



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“El dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en
estado de ebriedad en la ciudad de Arequipa”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Ychocan Barrios, Víctor José (orcid.org/0000-0001-8612-5688)

ASESORA:

Mg. Yataco Barron, Yrma Consuelo (orcid.org/0000-0002-2132-5344)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

LIMA - PERÚ

2022

Índice de Contenido

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de Contenido.....	ii
Índice de Tablas	iii
Resumen.....	iv
Abstract.....	v
I. INTRODUCCION.....	1
II. MARCO TEORICO	5
III. METODOLOGIA.....	16
3.1 . Tipo y diseño de investigación	16
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	17
3.3. Escenario de estudio	18
3.4. Participantes.....	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6. Procedimiento	19
3.7. Rigor científico	20
3.8. Método de análisis de datos.....	20
3.9. Aspectos éticos.....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES.....	33
VI. RECOMENDACIONES.....	34
REFERENCIAS.....	35
ANEXOS.....	40
Anexo N°1: Matriz de consistencia	40
Dolo eventual en el delito de homicidio.....	40
.....	40

Índice de Tablas

Tabla 1: Periodos de Alcholemia	2
Tabla 2: Categorías y subcategorías	17
Tabla 3: Participantes	18

Resumen

La investigación se titula: Aplicación del dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Arequipa 2022.

Fue un problema novedoso y jurídico pues se determinó la aplicación del dolo eventual en el delito de homicidio por conducción ética en Arequipa. Tuvo un enfoque cualitativo y fue de tipo básica, los instrumentos fueron la guía de entrevista y documental. El estudio arraigo como objetivo general Determinar la aplicación errónea del dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad en Arequipa, 2022, objetivo específico 1: Identificar la aplicación errónea como culpa consciente cuando debe ser dolo eventual en Arequipa y como objetivo específico 2: Analizar la posibilidad de establecer una delimitación conceptual referente al dolo eventual en Arequipa.

La conclusión general abarcó que, se aplica erróneamente el dolo eventual por comisión del delito de homicidio por conducción ética en Arequipa, pues el dolo eventual tiene una mínima aplicación cuando hay casos de homicidio por conductor ética, aun cuando hay conocimiento por parte del agente; por lo tanto, es calificada erróneamente al juzgar como culpa consciente.

Palabras clave: Delito de homicidio, dolo eventual, conducción ética, culpa consciente, accidentes de tránsito.

Abstract

The investigation is entitled: Application of eventual fraud in the crime of homicide by drunk driving in the city of Arequipa 2022.

It was a novel and legal problem, since the application of eventual fraud was determined in the crime of homicide due to drunk driving in Arequipa. It had a qualitative approach and was of a basic type, the instruments were the interview guide and documentary. The study rooted as a general objective Determine the erroneous application of eventual intent in the crime of homicide by drunk driving in Arequipa, 2022, specific objective 1: Identify the erroneous application as conscious guilt when it should be eventual intent in Arequipa and as an objective Specific 2: Analyze the possibility of establishing a conceptual delimitation regarding eventual fraud in Arequipa.

The general conclusion included that eventual intent for committing the crime of homicide by drunk driving in Arequipa is erroneously applied, since eventual intent has a minimal application when there are cases of homicide by drunk driving, even when there is knowledge on the part of the agent; therefore it is erroneously qualified when judging as conscious fault.

Keywords: Crime of homicide, eventual intent, drunk driving, conscious guilt, traffic accidents.

I. INTRODUCCION

El presente trabajo versa sobre el dolo eventual en el delito de homicidio por conducción etílica, de esta forma resulta trascendental el poder analizar a profundidad la figura del dolo eventual, por lo que puede definirse como una voluntad determinada la cual esta presupuesta a que exista conocimiento , siendo que una persona actúa con dolo cuando por voluntad propia y con pleno conocimiento de su accionar comete un hecho delictivo, asumiendo las consecuencias del accionar pudiendo ser leves o graves. Una vez ya definida la figura del dolo puede decirse que conforme a lo descrito por Caso (2020) por dolo eventual se hace referencia al que se produce cuando frente al agente activo se representa un hecho como una posibilidad, pudiendo ser este lejano, pero pudiendo aun ocurrir y/o ser ejecutada y a sabiendas de esta probabilidad, decidir continuar con su accionar.

En este sentido debe agregarse que, se comparte la misma definición pues, en el presente trabajo se expone que con la aplicación del dolo eventual el agente activo estaría aceptando un resultado típico, admitiendo que existe una posibilidad de que se provoque un resultado grave, asumiéndolo y realizando dicha conducta. De tal forma que una persona toma acción con dolo eventual cuando se encuentra con la capacidad cognitiva, de darse cuenta, entender un resultado probable por su accionar.

Así mismo es necesario poder identificar que los accidentes de tránsito suscitados por conducción etílica en la ciudad de Arequipa se han convertido a lo largo de los años y sobre todo en la actualidad en un problema coyuntural y de relevancia jurídica, pues se observa que cada vez son más los accidentes de tránsito propiciados por conductores quienes con total conciencia en su accionar, negligencia e imprudencia, además de falta de respeto por la vida y la integridad física de las personas, deciden en estado etílico y a sabiendas de los peligros que representa, manejar de un vehículo, aun cuando existe una alta probabilidad que desencadene en una vulneración del bien jurídico de la vida e integridad física al generar un accidente que propicie la muerte de una persona. De tal forma que al actuar con plena conciencia y decidir conducir un vehículo en estado etílico, siendo conscientes del peligro que esto representa, estos conductores se encontrarían actuando con dolo eventual.

Así mismo resulta necesario poder identificar la otra variable que versa en el presente trabajo, esta corresponde al delito de homicidio. Sobre la acción del delito de homicidio por conducción de un vehículo en estado etílico debe expresarse que, nuestro ordenamiento jurídico penal identifica que cuando el agente activo mate a una persona a razón de conducir en un vehículo en estado etílico se aplicara el 3er párrafo del artículo 111 del Código Sustantivo, quedando catalogado como un delito a título de culpa consiente, además nuestra legislación expresa la siguiente tabla de alcoholemia la cual contribuye a diferenciar los distintos grados de alcohol en la sangre, de esta forma tenemos:

Tabla 1: Periodos de Alcoholemia

PERIODOS DE ALCOHOLEMIA	
1er Periodo de Alcoholemia: Subclinico	De 0.25 a 0.5 g/l. (Ley N° 29439)
2do Periodo de Alcoholemia: Ebriedad	Más de 0.5 a 1.0 g/l Más de 1.0 a 1.5 g/l
3er Periodo de Alcoholemia: Ebriedad absoluta	Más de 1.5 a 2.0 g/l Más de 2.0 a 2.5 g/l

Fuente: Elaborado en base al trabajo de Legis Pe (2018)

Empero el tesista considera que debe incluirse por el accionar del delito de homicidio por manejo de un vehículo en estado etílico el título de dolo eventual, en aras de poder otorgar a los magistrados y/o distintos operadores de justicia una tipificación más exacta en las resoluciones judiciales y calificaciones jurídicas al momento de dictaminar sentencia en un caso de homicidio por manejo de vehículo en estado etílico.

En este sentido el presente trabajo establece que no debe aplicarse la culpa (consiente) cuando el agente activo mate a otra persona por manejar en estado etílico, sino que sea aplicado el dolo eventual en lugar de culpa consiente, ya que el agente se encuentra con la capacidad de entender y comprender el accionar ilícito que estaría cometiendo. Aunado a lo descrito anteriormente, el conducir etílico es considerado un delito doloso, encontrándose descrito en el artículo 274 de nuestro Código Sustantivo y estableciendo una pena privativa de

la libertad superior a 6 meses ni inferior de 2 años o con prestación de servicios comunitarios, por lo que teniendo en cuenta que al ingerir alcohol la capacidad motora del agente se encuentra disminuida, no resulta coherente ni aceptable que el agente activo considere que puede evitar que haya un accidente de tránsito que pueda generar una lesión a la vida de una persona. Por lo que el tesista considera que en un proceso penal seguido por homicidio a raíz de conducir en estado de ebriedad, debería tenerse en cuenta no solo que exista la intención del actor de efectuar un delito como lo es la conducción etílica de un vehículo motorizado, sino que con pleno conocimiento que tendrá que conducir un vehículo decide consumir bebidas alcohólicas, teniendo capacidad de entender que hay una probabilidad que este pueda sufrir un accidente de tránsito que le impida maniobrar su vehículo con habilidad y destreza, siendo posible que no pueda evitar que haya un accidente fatal que pudiese resultar siendo una agravante cuando se imponga una pena.

Por tanto, en base a lo mencionado anteriormente, resulta probable que se propicie la muerte de una persona a causa de un agente que maneje y se encuentre en estado de ebriedad, siendo que la conducta del agente activo (el conductor) no podría ni debería ser implicado ni imputado a título de culpa (consiente) pues la representación se encuentra ejecutada por el agente al expresar su voluntad, ya que se ejecutó el hecho sin importarle o considerar el resultado.

En este sentido, lo tipificado en el artículo 111 del Código Sustantivo Peruano, el cual considera al homicidio por conducción etílica como delito culposo, no debería seguir siendo aplicado sino todo lo contrario, debería tipificarse y aplicarse como dolo eventual pues se observa que de forma errónea se encuentra aplicando como culpa consciente, pues el agente con pleno conocimiento e indiferencia a las consecuencias que pudieran ocasionar el conducir ebrio un vehículo, decidió continuar con su conducta ilícita sin respetar la integridad de los individuos.

Aunado a lo descrito en párrafos anteriores debe añadirse que el presente trabajo resulta relevante puesto que no únicamente se analizará la figura del dolo eventual cuando suscite un proceso en materia penal por la acción del delito de homicidio cuando el individuo se encuentre en estado de ebriedad, sino que

además se plantea la incorporación del dolo eventual pues se encuentra aplicando la culpa consciente de forma errónea, dentro de la tesis se analizarán sentencias judiciales que recaen sobre la comisión del delito de homicidio por conducción etílica. En tal sentido, la formulación del problema general corresponderá a establecer resultados en base a las siguientes preguntas: ¿Se aplica de forma errónea el dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado etílico en la ciudad de Arequipa, 2022? Del mismo modo se desprende como problema específico 1: ¿Se encuentra aplicando como culpa consciente cuando resulta ser dolo eventual en la ciudad de Arequipa, 2022? y se desprende como problema específico 2: ¿Es posible que pueda establecerse una delimitación conceptual referente al dolo eventual de modo que los magistrados lo apliquen de forma correcta en la ciudad de Arequipa, 2022?

Examinando la realidad problemática detallada, el presente trabajo es de relevancia significativa en el ámbito penal y procesal penal, por tal razón, la justificación mediante el enfoque teórico se analizará las categorías que describen a la figura del dolo eventual en el delito de homicidio y la figura de conducción en estado etílico. A través del enfoque práctico se permitirá otorgar a los magistrados y/o distintos operadores de justicia una tipificación más exacta en las resoluciones judiciales y calificaciones jurídicas al momento de emitir un dictamen referente al caso de homicidio por conducción de vehículo en estado de ebriedad. Por otro lado, a través del enfoque social se fundamentará en la necesidad de plantear la incorporación del dolo eventual en lugar de la culpa consciente en los casos que susciten por la acción del delito de homicidio a raíz de conducir en estado etílico, ya que se observa que hay mayor tipificación en la figura de culpa (consciente) cuando suscitan estos delitos, cuando debería ser tipificada bajo una calificación de dolo eventual. Finalmente mediante el enfoque metodológico, se examinará los marcos normativos legales, jurisprudencia, informes doctrinales, tipificación de principios y distintas fuentes del derecho, las cuales serán el soporte y utilidad para la solución de la problemática planteada; asimismo se empleará técnicas e instrumentos de investigación que permitirá una discusión analítica profunda del problema, que coadyuvara a analizar la aplicación del dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado etílico.

Así mismo debe añadirse que la formulación del objetivo general corresponderá a: Determinar si se aplica de forma errónea el dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Arequipa, 2022. Por tanto, se desprende como objetivo específico 1: Identificar si se encuentra aplicando erróneamente como culpa consciente cuando debe ser dolo eventual en la ciudad de Arequipa, 2022. Finalmente se desprende como objetivo específico 2: Analizar la posibilidad que pueda establecerse una delimitación conceptual referente al dolo eventual en la ciudad de Arequipa, 2022. Finalmente, se proyecta como supuesto general que: Si, se encuentra aplicando erróneamente la figura del dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Arequipa, 2022. Por tanto, se desprende como supuesto específico 1 que: Si, se encuentra aplicando erróneamente como culpa consciente cuando debe ser dolo eventual en la ciudad de Arequipa, 2022. Finalmente se desprende como supuesto específico 2 que: Si, es posible que pueda establecerse una delimitación conceptual referente al dolo eventual en la ciudad de Arequipa, 2022.

II. MARCO TEORICO

El presente trabajo integrará trabajos de investigación ligados al ámbito internacional y nacional, dicho trabajo permitirá dar respuesta a los objetivos que se delimitaron en el trabajo, por lo que como antecedentes de enfoque internacional se tiene a:

Franco (2016), a través de su investigación de tesis para lograr el grado de maestría en investigación jurídica y socio jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada (Bogotá), la cual es titulada: “El dolo eventual en contra de la culpa consciente en homicidios propiciados por accidentes vehiculares a causa de ingerir alcohol en Colombia”, plantea su objeto de estudio orientándolo en analizar la utilización de títulos de imputación provenientes del dolo eventual y la culpa consiente por la comisión de homicidios que sean propiciados en accidentes de tránsito por el consumo de insumos alcohólicos, y su repercusión en el principio de la proporcionalidad de la pena., concluyendo que la ejecución del dolo eventual en casos que versen por la acción del delito de homicidio por accidentes vehiculares suscitados a raíz de los efectos del alcohol, genera que

haya una afectación al principio de proporcionalidad en la pena, esto a razón que se vuelve más gravosa sin que exista una justificación por la situación del condenado. El mencionado trabajo guarda relación con el objetivo de investigación del presente trabajo pues, se aplica la figura del dolo eventual y la contrastación con la figura de la culpa con representación llamado por el mismo jurista como culpa consciente, de esta forma es que se tendrá un análisis más claro de las figuras y su integración cuando susciten accidentes de tránsito.

Acosta (2018) por otro lado, en su trabajo de tesis para lograr el grado de titulación en derecho de la Universidad Siglo 21 (Córdoba), la cual es titulada: "Dolo eventual. Utilización en los casos que establecieron como consecuencia la muerte por comisión de accidente de tránsito", detallo su objeto de estudio instruyéndolo en analizar si algunos tribunales penales del estado argentino aplican sentencias calificándolos legalmente como homicidio con dolo eventual en casos que hayan sido cometidos por accidentes de tránsito que dieron como consecuencia la muerte de una o varias personas y demostrar si hubo factores que agraven la pena, concluyendo que esta calificación legal estaría generando un efecto en la pena que se le impuso al responsable y fue dictaminada conforme a la doctrina y jurisprudencia. El mencionado trabajo guarda relación con el objetivo de investigación del presente estudio pues, se configura el dolo eventual y se analiza a través de trabajo de campo su implementación en casos que versen por accidentes vehiculares con consecuente muerte.

Rodríguez (2017) a diferencia de los autores mencionados antes, en su artículo científico para la Revista de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (Bucaramanga), el cual es titulado: "Dolo eventual por la concurrencia de accidentes de tránsito propiciado por conductores que se encuentran en estado de ebriedad", plantea su objeto de estudio orientándolo en determinar los criterios que son aplicables en la teoría del dolo eventual cuando susciten accidentes de tránsito que sean propiciados por conductores en estado de embriaguez y que son base de decisión y dictamen por parte de los jueces y magistrados en los mencionados casos , concluyendo que la limitación que existe entre el dolo eventual la culpa consciente resultan generando controversias de carácter social, esto debido a que los condenados a título de

culpa deben ser condenados a título de dolo eventual pues dichas personas al pagar por los perjuicios pueden liberarse de la responsabilidad por haber violado el bien jurídico de la vida. El mencionado trabajo guarda relación con el objetivo de investigación del presente trabajo pues, detalla a profundidad los límites permitidos por el estado cuando se haya perpetuado accidentes vehiculares a causa de un conductor en estado etílico.

Ardila (2017) bajo la misma línea del autor anterior indica en su tesis para alcanzar el grado de maestría en derecho procesal penal de la Universidad Militar Nueva Granada (Bogotá), la cual es denominada: “El planteamiento de tipo penal del delito de homicidio por la concurrencia de accidentes vehiculares. Dolo eventual o culpa consciente con casos penales de la Republica de Colombia”, que debe analizarse qué tipo de características pueden ser puestos en consideración por la fiscalía General de Colombia en una audiencia donde se formule imputaciones de delito de homicidio a raíz de accidentes de tránsito., concluyendo que la calificación más respetuosa corresponde a la aplicación del principio de tipicidad, seguridad jurídica y el principio de *indubio pro reo* para el planteamiento de la imputación, siendo que se encontrara inclinado por la calificación del tipo penal que sea menos grave. El mencionado trabajo guarda relación con el objetivo de investigación del presente estudio pues, se plantea la imputación del delito de homicidio en casos de particular, suscitando únicamente cuando se configure los accidentes vehiculares a causa de conductores en estado etílico.

Gaibor & Bonilla (2020) contrario a lo dicho por Ardilla, expone en su artículo científico para la Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas (Medellín), el cual es titulado: “Dolo eventual por el manejo peligroso de automotores”, que debe almacenarse información que verse sobre la figura del dolo eventual, el manejo temeroso y si ambas figuras se encuentran integradas y tipificadas en la normativa colombiana , concluyendo que existen actualmente falencias dentro de la legislación normativa colombiana pues la Ley orgánica de transporte del año 2014 y el Código integral penal del mismo año no tipifican en ninguno de sus artículos castigo o una pena por la conducción temeraria a raíz de conducir en estado de ebriedad aun cuando este propicie lesiones o muerte de una persona.

El mencionado trabajo guarda relación con el objetivo de investigación del presente estudio pues, se analiza y tipifica la conducción peligrosa perpetuada por automotores y la aplicación de la figura de dolo eventual dentro del estado colombiano.

Como antecedentes nacionales que integran en el trabajo se describe que el trabajo de estudio realizado por el autor Chávez (2021), en su tesis de maestría en Derecho Procesal Penal de la Universidad Científica del Perú, denominada, “El dolo eventual y su aplicación en el delito de homicidio a raíz de manejar un vehículo en estado etílico en Iquitos, periodo 2021”, el cual expone que debe determinarse si la persona que acciona el delito de homicidio por haber conducido un vehículo motorizado ebrio se encontraría actuando en dolo eventual por lo que deberá efectuarse un análisis tanto en los aspectos objetivos como subjetivos del dolo; concluyendo que, debe ser respetado por todas las personas (nacionales y extranjeras) el derecho a la vida, sobre todo por las personas que manejan un vehículo y tienen pleno conocimiento que se encuentran bajo estado etílico resultan siendo un potencial peligro para la vida de los demás, pues incrementa el riesgo permitido por nuestra legislación peruana. El mencionado trabajo guarda relación con el objetivo de investigación del presente estudio pues, el autor analiza bajo un enfoque penal la figura del dolo eventual en los casos en que haya concurrencia de accidentes de tránsito por conducir en estado etílico conforme a los lineamientos determinados en la legislación peruana.

El autor Salazar (2019) en la misma línea del anterior autor plantea en su tesis de maestría en Derecho Penal de la Universidad Nacional Federico Villareal, la cual es denominada, “La figura del dolo eventual y su aplicación como tipo delictivo en accidentes propiciados por conducción arriesgada de motorizados”, que debe determinarse la frecuencia y la gravedad con que se propician los accidentes de tránsito en nuestro país, en especial el manejo peligroso de vehículos de transporte del sector público que cuenten con pasajeros.; concluyendo que, los jueces de cada juzgado deben de dejar de aplicar el título de culpa cuando susciten accidentes de tránsito que hayan sido provocados por conducción temeraria de los conductores, siendo que debe ser aplicado el proceso penal bajo un criterio político criminal para que así pueda centrarse a

las circunstancias que suscitan los hechos. El mencionado trabajo guarda relación con el objetivo de investigación del presente estudio pues, se analiza el elemento delictivo del dolo eventual y la temeridad que produce para los peatones la conducción en estado de ebriedad de vehículos.

El autor Davila (2022) contrario a lo descrito anteriormente, plantea en su tesis de titulación para Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, la cual es denominada, "El consecuente accionar del Delito de Homicidio Culposo a raíz de la no observación de las Reglas vehiculares en la ciudad de Ancash - 2020", que deberá determinarse la razón por la cual da lugar la reincidencia por comisión del delito de homicidio culposo cuando es propiciada por no observación de las reglas de tránsito en las regiones Ancash.; concluyendo que, debe de crearse un programa que facilite la educación vial para los conductores, así como crear una política especializada en la concurrencia del delito de homicidio así como el cobro de multas y papeletas para las personas que sean infractoras y reincidentes en el no cumplimiento de las reglas vehiculares. El mencionado trabajo guarda relación con el objetivo de investigación del presente estudio pues, no solo se analiza la figura del delito de homicidio culposo, sino que dentro de un enfoque procesal penal se analiza la reincidencia de conductores y la forma en que ejecutan la inobservancia de la regla.

Los autores Yauri & Villegas (2022) acorde a lo declarado por el autor del párrafo anterior expresan en su tesis de titulación para Derecho de la Universidad Peruana los Andes, denominada, "Valor de las pruebas del informe técnico entregado por la policía al efectuarse delitos de homicidio culposo a raíz de accidentes de tránsito ocurridos el distrito judicial de Junín", que debe describirse determinarse la relación que existe entre las figuras del valor probatorio que tiene el informe técnico propiciado por la policía cuando se comete el delito de homicidio culposo propiciado por accidentes vehiculares en el Distrito Judicial de Junín en el periodo que comprende el año 2020; concluyendo que, no existe una relación que sea directa y detallada entre el valor que pudiese tener como medio probatorio el informe técnico dado por la policía cuando concurra el delito de homicidio culposo a raíz de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Junín, pues gran parte de los operadores del mismo distrito consideran que el homicidio culposo es un acto negligente y una falta de

respecto a los reglamentos vehiculares vigentes en nuestro país. El mencionado trabajo guarda relación con el objetivo de investigación del presente estudio pues, dentro de un enfoque procesal penal se analiza el valor de las pruebas y la carga procesal de casos que versen en accidentes vehiculares por conducción etílica, además de incluir la validez del informe técnico realizado por el personal policial.

Finalmente el autor Lazarte (2020) acorde a lo descrito por Yauri & Villegas, en su tesis de titulación para Derecho de la Universidad Señor de Sipán, denominada, “Nivel de accionar de accidentes vehiculares por consumo de alcohol y consecuente comisión de homicidio culposo en el distrito de Lambayeque en el periodo de enero a julio del 2019”, expone que debe implantarse los elementos que versan para que se produzcan accidentes de tránsito en el distrito de Lambayeque en el primer semestre del año 2019; concluyendo que, los elementos legales que son aplicados cuando suscita el delito de manejo de un vehículo con conocimiento del reglamento de tránsito y la norma legal vigente y el conductor se encuentra ebrio resulta ser un elemento lícito pues los choferes con pleno conocimiento que no deben hacerlo infringen el reglamento. El mencionado trabajo guarda relación con el objetivo de investigación del presente estudio pues, se analiza el nivel de incidencia que tienen los accidentes de tránsito cuando el conductor previamente haya conducido bebidas alcohólicas.

A continuación, se describirán las teorías relativas al tema de investigación, para lo cual se detallará, las categorías y subcategorías que versan del estudio de investigación, para ello, se tomara en consideración distintos artículos y revistas indexadas y científicas acordes a la norma legal vigente, en tal sentido se tiene a la primera categoría denominada dolo eventual en el delito de homicidio la cual se configura de acuerdo a lo descrito en la investigación realizada por Meza (2018) que , cuando la persona no desea producir un resultado empero existe la probabilidad de que su accionar peligroso genere un resultado delictivo y a sabiendas de ello decide continuar con la acción; aunado a lo mencionado anteriormente se tiene como subcategoría la figura del Dolo y sus elementos en la normativa peruana, sobre ello Ferreira (2016) explica por medio de su investigación que, el dolo debe ser conceptualizado como el reproche objetivo

realizado al sujeto quien pudo prever de forma atenuada la aplicación de la norma directiva que versa sobre su conducta. Por otro lado, el jurista Carrión (2017) contrario a lo dicho por anteriores autores, expresa que el autor de un hecho cometido puniblemente actúa de forma dolosa cuando tiene pleno conocimiento y voluntad de poder cometer un delito y vulnera uno o varios bienes jurídicos protegidos por nuestra normativa aplicable (en este caso el Código Sustantivo). Es así que Vargas (2019) en relación a lo mencionado anteriormente agrega que resulta indispensable poder mencionar que nuestro Código Penal tipifica principalmente delitos dolosos salvo los que de forma específica sean cometidos por culpa como puede ser el delito de homicidio que puede ser dividido bajo la modalidad de homicidio simple (siendo este un delito con dolo) y el homicidio culposo (el cual es con culpa). El doctrinario Cristobal (2018) comparte el mismo lineamiento penal y, respecto a los elementos del dolo indica que estos se encuentran integrados por el conocimiento (el que implica que el autor que haya cometido el delito penal sea consciente de su comportamiento y tenga conocimiento de las acciones que realiza, por lo que en los casos de delito doloso el agente sabe que puede generar lesiones o poner en peligro a la persona e infringir un bien jurídico protegido por nuestra normativa peruana, decidiendo continuar su acción hasta ejecutar el hecho delictivo) y Meneses & Quintana (2016) agregan que también se encuentra integrado por el elemento de la voluntad (el cual se encuentra aplicado cuando una persona desea efectuar cada uno de los elementos del tipo penal, esto quiere decir que acciona con intención y predisposición de hacerlo). Bajo la misma línea Sotero (2020) expresa que el delito de homicidio en nuestro país es tratado continuamente, del mismo modo guarda una relación con la no imputabilidad empero precisamente por la constante comisión de este delito es que muchos imputados no han sido sancionados por tal hecho ilícito. Respecto a ello el tesista indica que a pesar que existe una tipificación penal del delito de homicidio, determinando su tratamiento jurídico dentro de un proceso penal; la efectividad en la emisión de sentencia resulta aun con muchos vacíos sobre todo para los grupos vulnerables. El autor Cabrejos (2018) afirma lo mencionado por la autora anterior y agrega que el delito de homicidio en su mayoría representa una tipología de dolo, requiriendo como esfera que el agente que realice el hecho punible haya

actuado con conciencia y voluntad plena teniendo la conducta de querer eliminar a un ser humano. La autora Acha (2020) agrega que del mismo modo los elementos que tienen lugar al iniciar un proceso penal deben ser probados, originando que haya una dificultad al integrar medios probatorios. De lo expuesto el tesista indica que al momento de estudiar la comisión de un delito de homicidio la aplicación de tipología de dolo resulta muy difícil de probar, puesto que tiene que demostrarse que la actuación realizada por el agente fue efectuada con plena conciencia y conocimiento del hecho punible realizado. Una definición contraria brinda Bejarano (2017) al expresar que el homicidio debe ser entendido como la muerte de una persona, dicha muerte es ocasionada por otra sin la existencia o realización de una circunstancia que determine su atenuación o gravedad. El autor Saenz (2019) referente a lo que se mencionó en el párrafo anterior indica que a pesar que con la vigencia del Código Penal de 1991 hubo un cambio legislativo, la doctrina peruana en materia de derecho procesal penal aún no ha interpretado y aplicado la figura del homicidio por conducción en estado de ebriedad como tipología del dolo, de esta forma Fernández (2022) indica que bajo la premisa de Saenz no es de extrañar que se califique como culpa en lugar de dolo cuando se comete el delito de homicidio. Sánchez (2020) reafirma lo indicado anteriormente agregando que el homicidio calificado es una de las figuras jurídicas más complicadas de nuestro Código Sustantivo puesto que al momento de que se quiera verificar la autenticidad del mismo, no se comprende hasta qué punto el agente actuó con plena conciencia para matar a otra persona. El tesista se encuentra de acuerdo a lo mencionado por el autor puesto que el proceso penal seguido por la comisión del delito de homicidio suele ser uno de los más largos procesalmente debido a los medios probatorios y valor de la prueba que deberán ser corroboradas y planteadas por el representante del Ministerio Público.

Así mismo la subcategoría denominada clasificación del dolo, siendo que Flores (2021) expresa que debe ser encuadrada bajo los tipos de: Dolo directo (cuando el autor del hecho delictivo realiza con conocimiento una conducta ilícita; por ejemplo, una persona que con un arma de fuego dispara a otra persona con el objetivo de matarla) ; por su parte los autores Gaibor & Bonilla (2021) se encuentran de acuerdo a lo mencionado por el anterior autor y agregan que a

pesar que el dolo sea un tipo penal difícil de poder constituir dentro del derecho penal, este con el objetivo de profundizar la valoración de prueba e intención del agente para cometer un delito he concluido que deberá clasificarse bajo diversas vertientes, de esta forma y bajo la misma premisa Madrid & Guerra (2021) agregan que el Dolo indirecto (cuando el actor tiene la intención de cometer un delito y desea efectuar un resultado empero su accionar produce además consecuencias que se encuentran ligadas a la comisión del objetivo inicial; por ejemplo una persona que quiere matar a otra colocando una bomba en su departamento pero la explosión termina además matando a otros inquilinos que se encuentran alrededor del departamento) y el dolo eventual (el cual es materia principal de la presente investigación) conforme a lo mencionado por Van (2021) es accionada cuando se crea la posibilidad de realizar un determinado resultado por el accionar de la persona, pues el agente tiene conocimiento de lo peligroso que puede ser si decide continuar y aun así decide cometerlo).

Por otro lado, respecto a la subcategoría denominada diferencias del dolo eventual con la culpa consiente tenemos la opinión de Ferreira (2016) quien agrega que, la principal diferencia es la actitud que tendría el agente pues en el dolo eventual el autor no realiza de forma directa el hecho, sino que esta se ve realizada por ejecutarla de forma eventual, sabiendo de ello, admitiéndolo y asumiéndolo mostrando una falta de interés hacia las normas que rigen nuestra comunidad; por otro lado Sotomayor (2019) agrega que en la culpa consiente el agente perpetrador del hecho punible tiene la plena seguridad de poder evitar el resultado y por eso no lo acepta ya que de haber sabido que era inevitable hubiera desistido en su accionar). Contrario a lo declarado anteriormente, Carrión (2017) indica que la diferencia radica en que el dolo eventual aplica el elemento del conocimiento y voluntad mientras que en la culpa consiente se ejecuta únicamente el elemento cognitivo.

Finalmente, referente a la subcategoría denominada tipificación del delito de homicidio resulta indispensable el abordar la segunda categoría la cual es denominada conducción en estado de ebriedad; de esta forma los autores Buitrago, Norza & Ruiz (2015) través de su investigación nos indican que conducir en estado de ebriedad corresponde a una acción peligrosa para la seguridad de una comunidad, pues conducir bajo los efectos del alcohol conlleva

a que el agente pueda cometer un delito más grave como lesiones (leves o graves), homicidio (simple o culposo), daño a la propiedad (privada o pública), entre otros. Una vez descrita la segunda categoría podemos añadir que como subcategoría tenemos a los accidentes de tránsito en la doctrina peruana, de esta forma Flores (2021), a comparación de otros autores mencionados anteriormente, nos indica que los accidentes de tránsito corresponden a ser un acontecimiento eventual perpetrado por una persona, Valarezo (2019) sigue la misma línea de lo dicho por Flores, agregando que este riesgo tiene consecuencias no deseadas y conllevan a responsabilidad por imprudencia o negligencia cometida en un lugar que es transitable. Por otro lado, Arias (2020) sigue la misma línea del autor antes mencionado, indicándonos que los accidentes de tránsito resultan ser uno de los mayores problemas que hay en una comunidad, afectando además de forma no proporcionada a grupos que utilizan la vía pública. El autor Falcone (2015) a diferencia de Flores y Arias, nos expresa que para que pueda ser producido un accidente de tránsito debe acontecer una situación anormal en el tránsito, siendo ocasionado por un vehículo y generando daño en la propiedad pública o privada, además ocasiona una vulneración a bienes jurídicos protegidos por nuestro ordenamiento jurídico como la vida y la integridad de la persona.

Así mismo respecto a la subcategoría denominada principios que versan sobre el tránsito el autor Flores (2021) en su investigación indica que resultan siendo el principio de confianza (el que requiere el conductor y/o peatón cumplirán las normas de transporte, confiando en que respetaran las señales de tránsito, sobre todo la vida e integridad de los demás); Fernández (2021) afirma lo mencionado anteriormente e indica que también debe considerarse al principio de seguridad (el cual dispone que el conductor adoptara medidas de seguridad cuando otro conductor o peatón actué de forma arbitraria y/o en contra de las normas de tránsito y genere que se encuentren en una situación de peligro, cediendo el primero el derecho de pase con el objetivo de evitar un riesgo o comisión de un accidente de tránsito), concluyendo tenemos lo mencionado por Galiano (2021) quien sigue la misma secuencia y relata que el principio de integridad personal también resulta relevante dentro del proceso penal(pues a través del mismo se dispone que se dará información necesaria a los usuarios respecto al uso de la

vía, por lo que resulta relevante que tengan conocimiento y respeto a las señales de tránsito).

Finalmente, respecto a la subcategoría denominada aplicación del dolo eventual en accidentes de tránsito por conducción en estado de ebriedad los autores Artaza & Carnevali (2018) en su investigación expresan que nuestra jurisprudencia no es muy variada cuando se refiere al dolo eventual pues los jueces que aplicaron el dolo eventual por la concurrencia de accidentes de tránsito utilizaron teorías que ya existían, no habiendo una línea jurisprudencial que permita darnos a conocer nuevos criterios interpretativos de la norma. Los autores Mañalich & Olave (2021) a diferencia de lo declarado anteriormente, señalan que la mejor forma de comprobar la operatividad y efectividad de la norma es en la realidad, manifestándose ello a través de jurisprudencia por lo que al haber una escasa aplicación del dolo eventual, la jurisprudencia que versa sobre esta figura es casi nula, siendo la más destacable según Suarez (2019) el caso “Ivo Dutra” de 2012 en el cual se sentenció como actor del delito de homicidio de tipo simple a Weimer Huaman Sanchez en agravio del periodista Ivo Dutra Camargo a razón que el imputado tenía conocimiento de las infracciones que ejecuto al transitar por un carril de la vía que no estaba autorizado para ser transporte público, siendo que resultaba peligroso que conduzca negligentemente y con velocidad, ejecutando aun así la acción al percatarse que había otro vehículo de la misma empresa que lo iba a alcanzar y el imputado con el objetivo de sobrepasarlo cruzo el semáforo en rojo no percatándose que el agraviado se encontraba cruzando la vía, desencadenando en que sea atropellado y pierda la vida.

Finalmente, en base a la información expuesta en párrafos anteriores resulta relevante poder describir los enfoques conceptuales que se deslizo de las categorías y subcategorías de la presente investigación, de esta forma se define, dolo eventual: Aplicando cuando el agente ve el resultado como algo probable pero aun así lo acepta en caso este se produzca. Homicidio simple: Cuando una persona mata a otra con pleno conocimiento de la acción que realiza. estado de ebriedad: Para nuestra normativa jurídica es cuando una persona tiene un nivel

de alcohol en la sangre igual o mayor a 0,8 gramos. Proceso penal: Potestad jurisdiccional que tiene por finalidad el sancionar el delito y restaurar la lesión.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación que fue presentada fue de tipo básico, resultando necesario que se identifica que integra una investigación de este tipo, por lo que conforme a lo mencionado por Ortega (2017) una investigación que sigue el tipo básico tiene por finalidad el poder establecer nuevas teóricas modificar aquellas que integran la investigación, por tanto, busca acrecentar los conocimientos en materia jurídica y científica sin que haya la necesidad de compararlo con algún fenómeno práctico. De esta forma para el estudio que versa la investigación se aplicó el tipo básico, para la materia de investigación que responde a “Aplicación del dolo eventual en el delito de homicidio por conducción etílica en la ciudad de Arequipa 2022”, de esta forma ayudara a que se pueda entender y delimitar los elementos que integraran los instrumentos de recolección de información de variados expertos en materia procesal penal. Dichos datos serán anexados por medio de especialistas y el análisis e interpretación de la documentación será recopilada de artículos, revistas, jurisprudencia, doctrina y legislación en materia penal.

Además, para poder determinar que significa un diseño de investigación, corresponde citar a Sánchez (2016) quien expresa que por medio del diseño de investigación se clasifica métodos y técnicas que se aplicaran para exponer los objetivos descritos en la investigación y demostrar la validez de los supuestos descritos en párrafos anteriores. De esta forma el presente trabajo aplico un diseño de teoría fundamentada, el cual permita dar resultados a las categorías y subcategorías que versan el tema de investigación, permitiendo que se sepa si se aplica de forma errónea el dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado etílico en la ciudad de Arequipa 2022.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Por medio de las categorías se clasifico las figuras que son relevantes para la investigación, del mismo modo las categorías son sistematizadas por medio de subcategorías relacionadas a derecho procesal penal. Por lo que Mercedes (2020) nos explica que las categorías son también llamadas variables, comprendiendo una sola variable (independiente), dos variables (independiente y dependiente) en su mayoría. Dichas categorías y subcategorías son importantes para realizar la guía de entrevista y ficha documental de sentencias, del mismo modo estas categorías son: Dolo eventual en el delito de homicidio y conducción en estado de ebriedad.

Tabla 2: Categorías y subcategorías

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
Dolo eventual en el delito de homicidio	<ul style="list-style-type: none">- La figura del Dolo y sus elementos en la normativa peruana- Clasificación del dolo- Diferencias del dolo eventual con la culpa consciente- Tipificación del delito de homicidio
Conducción en estado de ebriedad	<ul style="list-style-type: none">- Accidentes de tránsito en la doctrina peruana.- Principios que versan sobre el tránsito.- Aplicación del dolo eventual en accidentes de tránsito por conducción en estado de ebriedad

Fuente: *Elaboración propia (2022)*

La matriz de categorización se encuentra anexo de forma específica en el anexo 2.

3.3. Escenario de estudio

Conforme a lo descrito por Herrera, Guevara & Munster (2015) el escenario de estudio en una investigación corresponde a ser un espacio social integrado por los expertos en la investigación, en el escenario los expertos en derecho procesal penal expresaran si desean ser parte o no de la investigación. De tal modo que el escenario de estudio de la investigación corresponde al colegio de abogados de la ciudad de Arequipa, siendo que los que lo integran son abogados certificados y especialistas en derecho procesal penal así como fiscales especializados en lo penal actualmente pertenecientes al ministerio publico de Arequipa.

Aunado a lo mencionado antes, se aplicará una recolección de datos guiadas en entrevistas que serán llenadas por abogados y fiscales, expertos en derecho penal de la ciudad de Arequipa.

3.4. Participantes

Los expertos que participaron en el estudio consta de abogados, expertos en derecho procesal penal, los cuales son:

Tabla 3: Participantes

ABOGADOS PENALISTAS	PROFESIÓN	EXPERIENCIA LABORAL
Suji Yelka Nuñez Beltran	Abogada	4 años
Milagros Sierra Abarca	Abogada	6 años
Fatima del Pilar Aleman Mancilla	Abogada	3 años
Arnaldo Arturo Rivera Rospigliosi	Abogado	5 años
Rosa Amerit Gómez Calderón	Abogada	3 años
FISCALES PENALISTAS	PROFESIÓN	EXPERIENCIA LABORAL
Carlos Alberto Arias Lovón	Fiscal provincial	7 años
Frank Rosas Gainza	Fiscal provincial	7 años

Luis del Carpio Iquira	Fiscal provincial	9 años
Romel Pumll Alviz	Fiscal Adjunto Provincial	8 años
Sharon de la Fuente Nina	Fiscal provincial	10 años

Fuente: *Elaboración propia (2022)*

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que se efectuó en el estudio de enfoque cualitativa fue la entrevista. Por lo que Troncoso y Amaya (2017) aseguran que la entrevista como técnica resulta ser de gran relevancia cuando la investigación es cualitativa, pues recopila datos, proporciona preguntas y expone respuestas para entablar un diálogo formal con el participante.

Por tanto, la investigación efectuó como técnica de recolección de datos la aplicación de entrevistas que será respondida por especialistas, expertos en Derecho Procesal Penal, quienes serán denominados como participantes. Aunado a ello se aplicará como técnica la ficha de análisis documental, por medio del cual se utilizará la información recopilada de distintos investigadores y doctrinarios nacionales e internacionales.

Por otro lado, el instrumento que se utilizó como recolector de datos fueron las guías de entrevistas, siendo que dentro se describirán preguntas que versarán las categorías y subcategorías de la presente investigación. Además de lo mencionado antes, se aplicó la guía de análisis documental, pues se analizó distintas sentencias que recaigan sobre las variables de dolo eventual en el delito de homicidio y conducción en estado etílico.

3.6. Procedimiento

El procedimiento que se efectuó en la investigación es definido por Figueredo, León y Martínez (2019) como aquel protocolo o guía que se aplicara en la investigación, teniendo por finalidad dar respuesta a la problemática planteada.

De tal forma que se aplicó el enfoque cualitativo con un diseño teórico fundamentado, pues una vez que hayan sido aprobadas las guías de entrevistas, estas serán remitidas a abogados y fiscales, expertos en derecho penal quienes responderán dichas preguntas para luego ser clasificadas, estudiadas y descritos resultados que permitan esclarecer los objetivos y supuestos que integran la investigación.

3.7. Rigor científico

Vasconcelos (2021) indica que debe definirse como rigor científico a la validez que debe de otorgar el estudio que se realizó en la presente investigación, por lo que se solicitara a una cantidad significativa de expertos en investigación científica el realizar la validación de los instrumentos de recolección de datos que se encuentran figurando en la investigación materia de estudio, siendo estas las denominadas guías de entrevistas. Así mismo, con el objetivo de poder exponer un grado extenuante en la calidad del estudio que se realizara, es que se seleccionaron expertos en materia penal, dichos expertos se encuentran nombrados en la tabla N° 2 del presente trabajo.

3.8. Método de análisis de datos

En referencia al método de análisis de datos que versará la investigación, debe mencionarse que Piza (2019) define el análisis de datos como el análisis realizado a textos y material de tipo descriptivo y audiovisual pues a través de estos temas de investigación se establecen resultados.

Por tanto, el trabajo de investigación aplico el método descriptivo, inductivo e interpretativo. Pues por medio de este método se determinará, analizará e identificará la normativa nacional, jurisprudencia, artículos y revistas científicas y derecho internacional ligado a las variables de dolo eventual en el delito de homicidio y conducción en estado etílico.

3.9. Aspectos éticos

La investigación integra valores y principios de carácter ético y moral, los contenidos son de autoría propia y contiene una extensa recolección de información, además de jurisprudencia y doctrina nacional e internacional que

versara sobre las categorías y subcategorías descritas en párrafos anteriores, por lo que el tesista respeta los trabajos que hayan sido realizados antes de este e integren el dolo eventual en el delito de homicidio y la conducción en estado etílico. Del mismo modo el trabajo se encuentra citado de acuerdo al reglamento de la Universidad Cesar Vallejo y las fuentes bibliográficas del formato APA en su 7ma edición.

IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A través de este subtítulo se describieron los resultados a través de la ejecución de los instrumentos de recolección de datos, las que integran la guía de entrevista a abogados y análisis documental de sentencias ; de tal forma se describirá la información extraída en el primer instrumento referente al Objetivo General: Determinar si se aplica de forma errónea el dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado etílico en la ciudad de Arequipa, 2022; para tal actuación se formularon las siguientes preguntas:

- 1.- Según su criterio jurídico, ¿cómo define al dolo?
- 2.-Según su criterio jurídico, ¿cómo define a la culpa?
- 3.-Según su experiencia profesional, ¿Cómo se determina la acción dentro del derecho?
- 4.- Según su experiencia profesional ¿Qué criterios aplica para identificar el estado consciente e inconsciente de una persona dentro del derecho penal?
- 5.- Según su experiencia, ¿Cuáles son los criterios aplicables para identificar una acción como dolosa y culposa?
- 6.- Según su experiencia jurídica, ¿Con que incidencia se vincula al dolo y culpa dentro de un proceso penal?

Respecto a la primera pregunta Núñez, Sierra, Alemán, Rivera, Gómez (2023) indican que es un comportamiento del agente con lo cual demuestra una conducta que se marca en el tipo objetivo del delito, ya que a sabiendas del resultado que se obtenga debido a su acción, el agente persiste hasta culminarlo.

Asimismo, en relación a la segunda pregunta, Núñez, Sierra, Alemán, Rivera, Gómez (2023) indican que es la acción realizada de manera consiente al asumir riesgos al realizar una acción, es decir la culpa puede definirse como la acción realizada conociendo las posibles consecuencias, pero sin tener la intención de causarlas

Respecto a la tercera pregunta Núñez, Sierra, Alemán, Rivera, Gómez (2023) indican que la acción es toda conducta comisiva u omisiva humana con trascendencia exterior, bajo su control y dominio, cuyo resultado es atribuible al mismo, el que debe tener trascendencia jurídica (causalidad jurídica) para ser determinable dentro del ámbito del Derecho.

En relación a la cuarta pregunta, Núñez, Sierra, Rivera, Gómez (2023) indican que Los estados de conciencia serian: consciente, somnoliento, obnubilación y por último el coma; pero para fines prácticos en el derecho, sería aquella condición que afecta el entendimiento de la realidad o el de sus propios sentidos. (artículo 20 inc. 1). Por otro lado, Aleman (2023) expresa que El estado de inconsciencia se demuestra en la persona cuando el agente carece de aptitud para percibir lo que sucede a su alrededor, en cambio una persona consciente tiende a responder de forma oportuna a todas las situaciones que ocurren en el momento.

Respecto a la quinta pregunta Núñez, Rivera, Gómez (2023) indican que debe entenderse si el imputado tenía conocimiento y comprensión de su actuar, esto se puede llegar a determinar evaluando las circunstancias en las que se llevaron a cabo el ilícito penal. Por otro lado, Sierra, Alemán (2023) indican Con criterios de determinación de la tipicidad subjetiva, teniendo en consideración que nuestro sistema es de numerus clausus.

Finalmente, a la sexta pregunta Núñez, Rivera, Gómez (2023) indican que el dolo y la culpa siempre están presentes en el proceso penal, ya que un delito tiene que obligatoriamente ser doloso o culposo, aunque en su mayoría los casos que eh atendido son dolosos.

De las respuestas proporcionadas por los entrevistados, podemos observar que muchos de ellos tienen ideas contrarias entre si respecto a la tipificación del dolo

eventual y culpa consciente, así como su correcta aplicación, por lo que el tesista una vez leído cada una de las respuestas puede decir que:

Cada persona tiene derecho a la vida, este es un derecho fundamental y constitucional protegido por nuestro estado peruano y Carta Magna, este derecho debe ser respetado y protegido por todas las personas y los conductores de vehículos no son una excepción, siendo que ellos deben tener un mayor cuidado al conducir un vehículo ya que los peligros que merita dicha conducción son graves. Es así que ellos tienen pleno conocimiento que el conducir en estado de ebriedad puede dar como resultado que se produzca una desgracia como son los accidentes de tránsito y la muerte a una persona, empero dichos conductores con pleno conocimiento de las acciones que puede desencadenar dicha conducción temeraria, deciden continuar por lo que resulta indispensable que dichos conductores sean juzgados bajo el tipo de dolo eventual y no como culpa consciente, pues tal como fundamentalmente anteriormente hay una plena conciencia de su accionar al decidir conducir estando bajo los efectos del alcohol.

Por otro lado, en relación con el Objetivo Específico 1, Identificar si se encuentra aplicando erróneamente como culpa consciente cuando debe ser dolo eventual en la ciudad de Arequipa, 2022., para tal efecto se formularon las siguientes preguntas:

7.-Según su práctica laboral, ¿Cómo debe entenderse el dolo eventual?

8.-Según a su práctica laboral, ¿Qué es la culpa consciente?

9.- Según su experiencia, ¿Cómo diferenciaría fundamentalmente el dolo eventual de la culpa consciente en un proceso penal?

10.Segun su experiencia; ¿La conducción en estado de ebriedad debe ser calificada dentro de los parámetros de dolo eventual o culpa consciente?

Respecto a la séptima pregunta Núñez, Sierra, Alemán, Rivera (2023) indican que el dolo eventual se entiende con la acción del Sujeto Activo, siendo que este no desea el resultado, pero existe la posibilidad que se produzca. Por otro lado, Gomez (2023) expresa que el dolo eventual es la representación de una acción, esta acción incrementa un riesgo permitido o directamente podría ser un riesgo

no permitido representando un posible resultado y aun entendiendo el peligro seguir adelante con el accionar o simplemente no le importa el resultado.

Respecto a la octava pregunta Núñez, Sierra, Alemán, Rivera, Gómez (2023) indican que La culpa consciente es la representación de la acción, la posibilidad de un resultado es advertida pero el sujeto activo está convencido de que puede evitar el resultado o ve ese posible resultado como lejano e improbable.

Respecto a la novena pregunta Núñez (2023) indica que primero se tiene que evaluar el comportamiento del sujeto al momento de cometer el presunto delito y luego evaluar si existían criterios concretos para determinar si existían razones para pensar que el resultado era evitable por maniobras del sujeto al momento de ejecutar la acción o si el posible resultado era improbable. Por otro lado, Sierra, Alemán, Rivera, Gómez indican que resulta imprescindible evaluarse si el agente activo tenía elementos objetivos para presumir con certeza que el resultado era improbable o evitable.

Respecto a la décima pregunta Núñez, Alemán, Rivera, Gómez (2023) indican que La sola acción de manejar un vehículo motorizado bajo los efectos del alcohol ya se considera un delito doloso Art. 274, además todos los delitos culposos están literalmente descritos como tal en el código penal.. Por otro lado Sierra (2023) expresa que debe analizarse caso por caso, dadas las peculiaridades de los hechos en particular, hay posibilidad de que en determinados casos nos encontremos ante un dolo eventual (ejemplo: conductor deprimido que desea morir y bebe licor a sabiendas de que manejará su vehículo y transitará por vías muy concurridas por niños, se representa como probable un resultado dañoso y se mantiene indiferente ante el mismo) o estaremos frente a una culpa consciente (ejemplo: bebedor social que luego de asistir a una reunión va camino a casa por vías poco concurridas, se representa como posible el resultado dañoso, sin embargo confía en que no sucederá). En todo caso, el delito de conducción en estado de ebriedad es un delito de peligro, que por su sola realización emana la comisión delictiva, en atención a la desobediencia al mandato de orden normativo, por lo que, en teoría, si la ley no lo impide, pueden realizarse las conductas de forma culposo consciente o con dolo eventual.

De las respuestas proporcionadas por los entrevistados, podemos observar que muchos de ellos tienen ideas contrarias entre sí respecto a la incorporación del dolo eventual o culpa consciente en casos de homicidio por conducción en estado étílico, por lo que el tesisista una vez leído cada una de las respuestas puede decir que:

El conductor que consume bebidas alcohólicas y posteriormente conduce un vehículo, tiene la capacidad de entender que existe la posibilidad de ocasionar un accidente que desemboque en una catástrofe como es la muerte de una persona, además tiene plena conciencia que la conducción de un vehículo conlleva mucha responsabilidad y también riesgos, y este riesgo no hace más que aumentar cuando este agente se encuentra en estado étílico, por lo que al existir un conocimiento de lo que conlleva su accionar cuando suscite un homicidio deberá corresponder a aplicarse el dolo eventual, no culpa consciente pues el agente es consciente de su accionar y decide continuar sin importarle el peligro que representa para las personas.

Finalmente, en relación con el Objetivo Específico 2, Analizar la posibilidad que pueda establecerse una delimitación conceptual referente al dolo eventual en la ciudad de Arequipa, 2022

11.- Según su experiencia laboral y conocimiento jurídico, ¿La acción de conducir un vehículo motorizado en estado étílico es dolosa o culposa?

12.- Según su criterio jurídico y práctica laboral ¿Bajo qué parámetros se vincularía el dolo eventual en un homicidio por manejo en estado étílico?

13.- Según su criterio jurídico y práctica laboral, ¿Bajo qué parámetros se vincularía culpa consciente en un homicidio por manejo en estado étílico?

14.-Según a su experiencia laboral y conocimiento del derecho, ¿es factible que el delito de homicidio culposo por manejo en estado étílico sea calificado como una conducta dolosa?, ya que nuestro ordenamiento jurídico califica que todo accidente de tránsito tiene carácter de culpa.

Respecto a la onceava pregunta Núñez, Alemán, Rivera, Gómez (2023) indican que la acción que define el manejar un vehículo motorizado en estado de

ebriedad, es clara y precisa, es una acción dolosa, ya que a sabiendas del resultado y estando en un estado casi inconsciente, aun así, maneja un vehículo motorizado. Por otro lado Sierra (2023) expresa que en la mayoría de casos nos encontraremos frente a culpa consciente, y en contados casos frente a un dolo eventual.

Respecto a la doceava pregunta Núñez, Sierra, Rivera, Gómez (2023) indican que conforme a las características propias del agente y del caso concreto se puede determinar más allá de toda duda razonable, que actuó con conciencia y voluntad representándose como probable un resultado lesivo muerte, actuando con indiferencia ante su realización. Por otro lado, Aleman /2023) expresa que es poco improbable que se logre vincular un dolo eventual a un delito de homicidio por manejar en estado etílico, puesto es difícil probar que el agente no quería ocasionar dicha acción.

Respecto a la treceava pregunta Núñez, Sierra, Alemán, Gómez (2023) indican que para ser aplicada tendría que probarse que el posible resultado era altamente improbable. Por otro lado, Rivera (2023) expresa que No podría vincularlo a la culpa ya que el bien jurídico custodiado es bastante valioso por lo cual la culpa sería una mayor atenuante.

Respecto a la catorceava pregunta Núñez, Alemán, Rivera, Gómez (2023) indican que Si es factible aplicar el dolo eventual en esta situación, ya que se castiga netamente la acción de conducir o maniobrar un vehículo automotor en estado etílico teniendo el agente activo pleno conocimiento de su actuar y a pesar de eso no importándole los posibles resultados. Por otro lado, Sierra (2023) expresa que nuestro sistema es de *numerus clausus*, es decir, que sólo las conductas descritas como delitos culposos aquellos descritos expresamente en Ley. Por ello, es importante destacar que, conforme al principio de interpretación más favorable al reo, tal sistema tendría que ser de obligatoria aplicación. Es decir, que la interpretación más favorable es la de encontrarnos frente a delitos culposos. Por lo que, la única vía para optar por un delito doloso sería con el cambio a un sistema de *numerus apertus*, siendo en ese caso considerado un delito de dolo eventual cuando conforme a las características propias del agente y del caso concreto se puede determinar más allá de toda

duda razonable, que actuó con conciencia y voluntad representándose como probable un resultado lesivo muerte, actuando con indiferencia ante su realización.

De las respuestas proporcionadas por los entrevistados, podemos observar que muchos de ellos tienen ideas contrarias respecto a la factibilidad de la incorporación del dolo eventual en casos de homicidio por conducción en estado de ebriedad, por lo que el tesista una vez leído cada una de las respuestas puede decir que:

Si resulta factible la aplicación del dolo eventual pues el agente al provocar la muerte de una persona por conducir un vehículo en estado de ebriedad era consciente desde el momento en que decidió conducir que su accionar podía contraer consecuencias devastadoras como son la lesión o muerte de una persona, empero aun así decidió continuar con su accionar. En nuestra normativa penal se identifica que el dolo eventual es cometido cuando el agente (en nuestro caso particular el conductor) sabe que cometerá un hecho prohibido (como es tener conocimiento que su conducción desencadenara en la muerte de una persona) empero existe una mínima posibilidad de dañar al agente, aunque tiene conocimiento del daño que ocasionara. De esta forma nuestro caso en particular cumple con todas las características para que pueda ser aplicado el tipo de dolo eventual y no culpa consciente.

En este apartado se describieron los resultados obtenidos por medio de la ejecución de los instrumentos de recolección de datos, como la guía de entrevista a fiscales; de tal forma se describirá la información rescatada en el primer instrumento referente al Objetivo General: Determinar si se aplica de forma errónea el dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado etílico en la ciudad de Arequipa, 2022; por lo que se diseñaron las siguientes preguntas:

- 1.- Según su práctica laboral ¿Cómo define el dolo eventual?
- 2.- Según su práctica laboral ¿Cómo define la culpa consciente?
- 3.- Según su experticia laboral ¿Qué criterios usa para diferenciar el dolo de la culpa?

4.-Según su experiencia, ¿la intención está vinculada con el dolo y culpa?

5.- según su conocimiento jurídico ¿Cómo describe a la acción dentro del derecho penal?

6.- Según su experiencia, ¿Cuáles son los criterios usados para determinar el estado consciente eh inconsciente de una persona en relación al derecho penal?

Respecto a la primera pregunta Arias, del Carpio, Pumil , de la Fuente, Rosas (2023) indican que cuando el agente se representa como posible el resultado- Lesión al bien jurídico y decide continuar con su acción. No quiere el resultado con cuyo caso sería dolo directo pero lo acepta

Respecto a la segunda pregunta Arias, del Carpio, Pumil , de la Fuente, Rosas (2023) indican que es la acción realizada de manera consiente al asumir riesgos al realizar una acción, es decir la culpa puede definirse como la acción realizada conociendo las posibles consecuencias, pero sin tener la intención de causarlas

Respecto a la tercera pregunta Arias, del Carpio, Pumil , de la Fuente, Rosas (2023) indican que el criterio a tomar en cuenta para diferenciar el dolo de la culpa es la mala fe necesaria en el dolo. La culpa puede ser consiente o no, pero el daño derivado del delito culposo no se persigue de manera consiente como si sucede en el dolo

Respecto a la cuarta pregunta Arias, del Carpio, Pumil , de la Fuente, Rosas (2023) indican que Si, como se indico es el elemento volitivo que hará la diferencia entre el dolo y la culpa, por lo menos la culpa inconsciente donde el autor actuó sin siquiera representarse la posible lesión al bien jurídico

Respecto a la quinta pregunta Arias, del Carpio, Pumil , de la Fuente, Rosas (2023) indican que el principal criterio a aplicar es la intención del sujeto en causar un daño, si existe una intención tangible debe considerarse l existencia del dolo

Respecto a la sexta pregunta Arias, del Carpio, Pumil , de la Fuente, Rosas (2023) indican que criterio básico es determinarse si el agente sufrió o no una ausencia total de sus dicciones mentales, no siendo suficiente que haya presentado por ejemplo alteración de la conciencia por ebriedad absoluta o

drogadicción, o sufre de alguna anomalía psíquica. Es importante también en el caso de grave alteración de la conciencia por ebriedad determinarse si el agente no se puede deliberadamente en esta situación actuar libre de causa

Por otro lado, en relación con el Objetivo Específico 1, Identificar si se encuentra aplicando erróneamente como culpa consciente cuando debe ser dolo eventual en la ciudad de Arequipa, 2022, por lo que se diseñaron las siguientes preguntas:

7.-En su experticia laboral ¿Cómo diferencia el dolo eventual de la culpa consciente al momento de realizar una imputación objetiva?

8.- en su amplia carrera laboral ¿alguna vez utilizo la causalidad probabilística?

9.- Como calificaría usted la decisión de una persona de tomar bebidas alcohólicas a sabiendas de que en un futuro próximo existe la posibilidad de manejar un vehículo automotor en estado etílico. ¿dolo eventual? o ¿culpa consciente? ¿Por qué?

10.- Usted cómo calificaría la sola acción de manejar un vehículo automotor en estado etílico ¿dolo? o ¿Culpa? ¿Por qué?

Respecto a la séptima pregunta Arias, del Carpio, Pumil, de la Fuente. Rosas (2023) indican que, actualmente ya no se debe verificar el dolo únicamente como conocimiento y voluntad sino además se debe verificar los elementos cercanos y allí radica la forma los elementos externos y allí radica la forma de diferenciar

Respecto a la octava pregunta Arias, del Carpio, Pumil, de la Fuente. Rosas (2023) indican que, si utilizo la causalidad probabilística, este tema se ha utilizado mucho en las investigaciones por incumplimiento de medidas sanitarias, Art 292 del C.P

Respecto a la novena pregunta Arias, del Carpio, Pumil, de la Fuente. Rosas (2023) indican que, al decidir una persona tomar bebidas alcohólicas a sabiendas de que en un futuro próximo existe la posibilidad de manejar un vehículo automotor en estado etílico asume la comisión de un delito de peligro absoluto, abarcando la calificación de dolo eventual.

Respecto a la décima pregunta Arias, del Carpio, Pumil, de la Fuente. Rosas (2023) indican que, el solo hecho de manejar un vehículo automotor en estado de ebriedad, se califica en el delito doloso, que, si bien es cierto, es un delito de peligro abstracto, sin embargo, se tiene conciencia y voluntad de la realización del tipo

Finalmente, relacionado con el Objetivo Específico 2, Analizar la posibilidad que pueda establecerse una delimitación conceptual referente al dolo eventual en la ciudad de Arequipa, 2022

11.- en su experiencia, el código penal peruano ¿cómo trata el delito de manejo en estado etílico Art. 274? Lo califica con ¿dolo o culpa?

12.-Según su experiencia laboral, ¿es posible vincular el dolo eventual en relación a un homicidio? ¿en qué casos?

13.- Según su experiencia laboral, ¿es factible vincular la culpa consciente en relación a un homicidio? ¿en qué casos?

14.- Según a su experiencia laboral, ¿es factible que el delito de homicidio culposo por manejo en estado etílico sea calificado como una conducta dolosa?, ya que nuestro ordenamiento jurídico califica que todo accidente de tránsito tiene carácter de culpa.

Respecto a la onceava pregunta Arias, del Carpio, Pumil, de la Fuente. Rosas (2023) indican que, se trata el delito de manejo en estado etílico Art. 274 como delito doloso, pues los delitos culposos están expresamente señalados en cada tipo penal

Respecto a la doceava pregunta Arias, del Carpio, Pumil, de la Fuente. Rosas (2023) indican que, si es posible vincular el dolo eventual en relación a un homicidio, sucediendo en el caso que produce la muerte de una persona con vehículo automotor por manejo en estado etílico

Respecto a la treceava pregunta Arias, del Carpio, Pumil, de la Fuente. Rosas (2023) indican que, si, que como ejemplo el agente que maneja en estado etílico confiaba en que nadie cruzaría la calzada y por tanto no se lesionaría a nadie, es en esta confianza que continua con su acción y termina matando a un peatón

Respecto a la catorceava pregunta Arias, del Carpio, Pumil, de la Fuente. Rosas (2023) indican que, si sería factible, ya que el dolo podría ser más aplicable a la conducta, que valgan verdades también tiene un componente de conocimiento social de la conducta, además si analizamos el trasfondo de la acción misma, el agente pudo tener la elección plena de no optar por realizar la conducción en dicho estado.

Así mismo desarrollaremos, los resultados obtenidos de la guía de análisis documental respecto al objetivo general, que detallar el determinar si se aplica de forma errónea el dolo eventual en el delito de homicidio por manejo en estado etílico en la ciudad de Arequipa, 2022; para tal efecto se analizó el Expediente N° 5599-2016-70-0401-JR-PE-03, donde el Tercer Juzgado unipersonal del proceso inmediato de flagrancia indica que el imputado debió evitar manejar un vehículo en estado etílico y además a una velocidad superior a la razonable y prudente, en aras de garantizar la transitabilidad que había en una vía, si mismo debió tener conocimiento de los riesgos y peligros que arraigan, puesto que finalmente terminó privando de la vida a una persona. Así mismo se declaró como homicidio culposo la acción cometida por el imputado y la disposición de tres años de pena privativa de libertad, encontrándose suspendida en su aplicación por el plazo de 3 años, arraigado al cumplimiento de reglas de conducta. Así mismo se analizó el Expediente N° 131-2020-3JPU, donde el Tercer Juzgado unipersonal del proceso inmediato de flagrancia indica que el imputado se encontraba en estado etílico y que conducía a una velocidad que resultó ser la no adecuada para las circunstancias del momento y lugar; así mismo se debió prestar el auxilio respectivo, empero el imputado siguió su recorrido y se dio a la fuga.

Respecto a los resultados obtenidos de la guía de análisis documental el primer objetivo específico, establece identificar si se encuentra aplicando erróneamente como culpa consciente cuando debe ser dolo eventual en la ciudad de Arequipa, 2022; para tal efecto se analizó el expediente N° 05982-2016-43-0401-JR-PE-03, donde el Tercer Juzgado unipersonal del proceso inmediato de flagrancia indicó que el imputado incumplió las reglas de conducta, además al momento de conducir el vehículo con el cual ocasiono el accidente de tránsito que conllevó a

la muerte de la agraviada se encontraba con 1.40 gramos de alcohol en la sangre. De esta forma se declaró como homicidio culposo la acción cometida por el imputado e imposición de 4 años de pena privativa de libertad, siendo esta suspendida en su aplicación por el periodo de 3 años, arraigado al cumplimiento de reglas de conducta

Finalmente, los resultados de la guía de análisis documental el 2 objetivo específico, establece Analizar la posibilidad que pueda establecerse una delimitación conceptual referente al dolo eventual en la ciudad de Arequipa, 2022; para tal efecto se analizó la sentencia N° 98-2022-4JUPA, donde el Cuarto juzgado penal unipersonal sede central indico que el imputado en plena capacidad de goce consumió bebidas alcohólicas, condujo en estado de ebriedad y con incumplimiento de reglas de tránsito causo un accidente de tránsito el cual recayó en la muerte de una persona y discapacidad permanente en otro agraviado. Por tal motivo se declaró la culpabilidad por el delito de homicidio culposo en concurso ideal con el delito de lesiones culposas.

De las respuestas extraídas de las sentencias podemos observar que muchas de ellas tienen casos similares al abarcar la conducción temeraria del conductor por su conducción en estado etílico empero a la vez resulta distinto cuando hablamos de los hechos suscitados en particular, por lo tanto, el tesista establece como análisis que:

El establecimiento de responsabilidad penal con la aplicación del dolo eventual resulta indispensable, pues esto garantiza que no haya una grave transgresión a derechos fundamentales y constitucionales como son el derecho a la vida, el cual es protegido por nuestra Carta Magna, el derecho internacional y el estado peruano. La incorporación de este tipo penal en casos de homicidio por conducción en estado de ebriedad contribuye a que exista una eficacia a las sanciones que imponga el juez y además permite que haya una legitimidad y mayor protección a los derechos de las personas.

De esta forma la aplicación del dolo eventual integrara la conciencia del agente respecto a la posibilidad de que por su accionar pueda haber un resultado que no desea, empero aun así decide continuar corriendo con el riesgo que amerita

como es en nuestro caso en particular la muerte de una persona, por tanto, la figura del dolo eventual debe dejar de ser de extraña aplicación y corresponder a ser aplicada en casos concretos como es el estudiado en la investigación.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA. Se concluye que, si se aplica de forma errónea el dolo eventual en el delito de homicidio por conducción etílica en la ciudad de Arequipa, 2022, ya que tal y como se observó en el presente estudio el dolo eventual tiene una mínima aplicación cuando nos encontramos con casos de homicidio a raíz que el conductor estaba bajo el consumo de bebidas alcohólicas, aunado a lo declarado anteriormente debemos añadir que a pesar que el dolo eventual tiene su principal característica en el pleno conocimiento del agente y la representación de posibilidad de que se produzca un delito y el agente continúe con su accionar siendo consciente de ello; al momento de poner en práctica su aplicación esta es calificada erróneamente similar a la culpa consciente y por lo tanto dejada de aplicar.

SEGUNDA. Se concluye que se encuentra aplicado erróneamente como culpa consciente cuando debe ser dolo eventual en la ciudad de Arequipa, 2022 puesto que tal como se observó a lo largo del trabajo la figura del dolo eventual integra una muy limitada jurisprudencia y doctrina, además de aplicar muy pocas veces esta figura cuando circunscriben casos de homicidio a raíz de un accidente de tránsito, ya que tal como se observó en el análisis de resultado a pesar que el conductor tenga conciencia de la acción que realiza, es calificado como culpa cuando claramente nos encontramos bajo la alineación de dolo eventual.

TERCERA. Se concluye que si existe la posibilidad que pueda establecerse una delimitación conceptual referente al dolo eventual en la ciudad de Arequipa, 2022; esto se debe a que a pesar que en gran parte de los casos esta figura no es aplicada, tanto los expertos de la materia como son abogados especialistas en derecho penal, como representantes del ministerio público; tiene conocimiento de las directrices que integra la aplicación del dolo eventual; por lo que

doctrinalmente puede detallarse una conceptualización típica del dolo eventual así como las características que deberán ser integradas para su aplicación.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se recomienda que los magistrados que se encuentren con casos de homicidio a raíz de accidentes de tránsito; puedan identificar con más precisión el tipo penal cuando el conductor haya estado consumiendo bebidas alcohólicas y con pleno conocimiento de la alta posibilidad de provocar un accidente, haya continuado con su accionar; de tal forma que pueda aplicarse el tipo del dolo eventual y dejarse de aplicar la culpa consciente en casos donde hay existencia de conciencia por parte del agente.

SEGUNDA. Se recomienda que la doctrina y jurisprudencia peruana pueda delimitar de forma más clara y precisa las figuras de la culpa consciente y el dolo eventual en aras de evitar que tanto representantes del Ministerio Público como magistrados apliquen culpa consciente cuando corresponde la aplicación del dolo eventual.

TERCERA. Se recomienda pueda aplicarse el tipo del dolo eventual en casos de homicidio por accidente de tránsito cuando el conductor se haya encontrado consumiendo bebidas alcohólicas, pues a través de su aplicación la pena a disponer resultara siendo mayor a una obtenida por culpa consciente y también expondrá a los posibles infractores una advertencia y mayor para la población cuando decidan conducir un vehículo cuando se encuentren en estado etílico.

REFERENCIAS

Acosta. R.J. (2018) Aplicación en los casos de muerte por accidente de tránsito. [tesis de titulación, Universidad siglo 21]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/15510/Acosta%20Andrada%2c%20Ram%c3%b3n%20Jos%c3%a9.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Ardila. J. (2017) La formulación de imputación del delito de homicidio en accidentes de tránsito. Dolo eventual o culpa con representación en Colombia. [tesis de maestría, Universidad Militar Nueva Granada]. Repositorio Institucional. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/15142/HERNANDEZR-AMIREZJAMMERSAUL2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Arias. M. (2020) El dolo eventual en el Derecho Penal: Últimas tendencias. [tesis de maestría, Universidad de Valladolid]. Repositorio Institucional. https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/46579/TFG-D_00962.pdf;jsessionid=5A404A3FA01F65D9040F353B3CC1300F?sequence=1.

Artaza.O., Carnevali. R. (2018). ¿Incide la inimputabilidad en la atribución del dolo? Eventuales repercusiones en las medidas de seguridad. *Scielo*, 17 (34), 21 – 45. <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v17n34/1692-2530-ojum-17-34-21.pdf>.

Buitraza.J., Norza.E., Ruiz.H. (2015). Conductores en estado de embriaguez en Colombia y la implementación de la Ley 1696 de 2013. *Scielo*, 57 (3), 27 – 40. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082015000300003.

Caso. V.O. (2020) El dolo eventual en los delitos por accidentes de tránsito en Lima Metropolitana. [tesis de maestría, Universidad Científica del Perú]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/4050/CASO%20MURILLO%20YASMIN%20ONEILL%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Carrión. S.K. (2017) “La regulación del Dolo Eventual en el Decreto Legislativo 1106 y su incidencia en la inversión de la carga de la prueba dentro del proceso penal. [tesis de titulación, Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional.

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/13575/Carri%C3%B3n%20Rivas%20Stephanie%20Katiushka.pdf?sequence=4>.

Chávez. P.J. (2021) El dolo eventual en el delito de homicidio por conducir vehículo motorizado en estado de ebriedad, ciudad de Iquitos, 2021. [tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/4050/CASO%20MURILLO%20YASMIN%20ONEILL%20%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Cristóbal. M. J. (2018) La doctrina dominante actual que se ocupa del estudio de la distinción entre el dolo eventual y la culpa consciente ha diferenciado de forma concreta ambos conceptos. [tesis de maestría, Universidad Continental]. Repositorio Institucional. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/5362/1/INV_PG_MD_DP_TE_Cristobal_Jimenez_2018.pdf.

Dávila. M.Y. (2022) La Reincidencia en el Delito de Homicidio Culposo por la Inobservancia de las Reglas de Tránsito, Ancash - 2020. [tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/94097/Davila_BMY-SD.pdf?sequence=1.

Falcone. D. (2015). El delito de negativa injustificada de un conductor a someterse a los exámenes de detección de alcohol o sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 44 (1), 143 – 169. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n44/a05.pdf>.

Ferreira.R. (2016) Dolo y lenguaje: Hacia una nueva gramática del dolo desde la Filosofía del Lenguaje. [tesis de doctorado, Universidad Pablo de Olavide]. Repositorio Institucional. <https://rio.upo.es/xmlui/bitstream/handle/10433/6941/leite-ferreira-tesis-16-17.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Figueredo. A.I., Leon. R.F., Martinez. M.M. (2019). Procedimiento para el procesamiento de información científica en la DPI de la carrera Ingeniería Forestal. Scielo, 75 (2019), 46 – 61. <http://www.scielo.org.pe/pdf/biblios/n75/a05n75.pdf>.

Flores. E. (2021) La distinción entre dolo eventual y culpa consciente como justificación de la inhabilitación accesoria en los delitos culposos de tránsito. [tesis de titulación, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional. https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/10060/Flores_Cubas_Edwin_Gustavo.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Franco. N. (2016) El dolo eventual vs la culpa con representación en homicidios en accidente de tránsito por injerencia de alcohol en Colombia. [tesis de maestría, Universidad Militar Nueva Granada]. Repositorio Institucional. https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/15706/FRANCOREYE_SLIZETHNATALIA2016.PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Gaibor I., Bonilla. D. (2020). Dolo eventual en la conducción temeraria de automotores. Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas, 50 (133). 243 – 258. <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/3546/3243>.

Herrera. J.I., Guevara. G.E., Munster. H. (2015). Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento teórico-metodológico. Scielo, 17 (2). 120 – 134. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212015000200013.

Lazarte.W. (2020) Nivel de incidencia de accidentes de tránsito por ingesta de alcohol, en los casos de homicidio culposo en el distrito de Lambayeque – enero – julio del 2019. [tesis de titulación, Universidad Señor de Sipan]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7770/Lazarte%20Panta,%20Wilmer%20Wenceslao.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Legis. P (2018). Tabla referencial para la reparación civil por el delito de conducción en estado de ebriedad. Legis Pe: Pasión por el Derecho. Consultado el 02 de octubre de 2022. <https://lpderecho.pe/tabla-referencial-reparacion-civil-delito-conduccion-estado-ebriedad/>.

Mañalich.J., Olave.A. (2021). Tentativa y dolo eventual: una crítica de la jurisprudencia reciente de la Corte Suprema chilena. Revista del Departamento de Ciencias Penales, 27 (2), 165 – 184.

<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/185023/Tentativa-y-dolo-eventual.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Meza. L. (2018) Dolo eventual y la imprudencia consciente: su tratamiento en la legislación penal peruana. [tesis de titulación, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión]. Repositorio Institucional.
http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/292/1/T026_47545470_T.pdf.

Mercedes. G.S. (2020). Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. Scielo, 12 (2), 397 – 417.
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2415-09592020000200397.

Ortega. J.M. (2017). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación. Scielo, 8 (2). 155 – 156.
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2072-92942017000200008#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20b%C3%A1sica%2C%20pura%2C%20te%C3%B3rica,contrastarlos%20con%20ning%C3%BAn%20aspecto%20pr%C3%A1ctico.

Piza. N.D. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. Scielo, 15 (70), 455 – 459.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000500455.

Rodríguez P. (2017). Dolo eventual en accidente de tránsito con conductores en estado de embriaguez. Revista de la universidad Autónoma de Bucaramanga, 20 (01). 50 – 67.
https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/11783/200812_Revista_Estrado_Vol_3_no-5_50-66.pdf?sequence=1.

Salazar. H. (2019) El dolo eventual como elemento delictivo en accidentes provocados por conducción temeraria de vehículos. [tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio Institucional.
https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/5905/UNFV_EUPG_Salazar_Martinez_Hugo_Walter_Maestria_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Sánchez. I.A. (2016). El diseño metodológico de las investigaciones evaluativas relacionadas con la calidad en salud. Scielo, 20 (4). 544 – 552. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1029-30192016000400015.

Suarez. N. (2019) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple por dolo eventual, en el expediente N° 18707- 2011 del Vigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima - 2019. [tesis de titulación, Universidad Alas Peruanas]. Repositorio Institucional. https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/478/Tesis_Calidad%20Sentencias_Homicidio_Dolo%20Eventual.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Troncoso. C.A., Amaya. A. M. (2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. Scielo, 65 (2), 329 – 331. <http://www.scielo.org.co/pdf/rfmun/v65n2/0120-0011-rfmun-65-02-329.pdf>.

Vasconcelos S.M. (2021). Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa [online]. Scielo en Perspectiva. <https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/>.

Vargas. A. (2019) Fundamentos jurídicos para incorporar taxativamente el dolo eventual en el Código Penal Peruano, un estudio sobre la base del tipo penal de Homicidio Culposo [tesis de maestría, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/951/TESIS%20-Carrera%20Vargas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Yauri.J., Villegas. Z. (2022) Valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo ocasionado por accidentes de tránsito en el distrito judicial de Junín. [tesis de titulación, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3919/TESIS%20JOS%C3%89%20YAURI%20Y%20ZARELY%20VILLEGAS%20%281%29%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

Anexo N°1: Matriz de consistencia

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	FUENTES	TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS
<p>Problema General:</p> <p>¿Se aplica de forma errónea el dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Arequipa, 2022?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>- ¿Se encuentra aplicando como culpa consciente cuando resulta ser dolo eventual en la ciudad de Arequipa, 2022?</p> <p>¿Es posible que pueda establecerse una delimitación conceptual referente al dolo eventual de modo que los magistrados lo apliquen de forma correcta en la ciudad de Arequipa, 2022?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar si se aplica de forma errónea el dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Arequipa, 2022</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>- Identificar si se encuentra aplicando erróneamente como culpa consciente cuando debe ser dolo eventual en la ciudad de Arequipa, 2022.</p> <p>Analizar la posibilidad que pueda establecerse una delimitación conceptual referente al dolo eventual en la ciudad de Arequipa, 2022.</p>	<p>Dolo eventual en el delito de homicidio</p> <p>Conducción en estado de ebriedad</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La figura del Dolo y sus elementos en la normativa peruana - Clasificación del dolo - Diferencias del dolo eventual con la culpa consciente - Tipificación del delito de homicidio - Accidentes de tránsito en la doctrina peruana. - Principios que versan sobre el tránsito. - Aplicación del dolo eventual en accidentes de tránsito por conducción en estado de ebriedad 	<p>Revistas indexadas</p> <p>Artículos científicos</p> <p>Trabajos de investigación</p> <p>Legislación nacional relacionada al dolo eventual y conducción en estado de ebriedad</p>	<p>TECNICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevista - Análisis documental. <p>INSTRUMENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de entrevista - Guía de análisis documental.

Solicito: Facilitar entrevistas para sustentación de tesis.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES AREQUIPA



Yo Víctor José Ychocan Barrios con número de DNI. 73003799, con correo electrónico victorychocan@gmail.com, domiciliado en la Urb. Simón Bolívar Psj. Pizarro s/n - Zn. A - Mz.11 – Lt.1. Distrito de José Luis Bustamante y Rivero – Arequipa.

Me presento y con el debido respeto le comunico a Usted que me encuentro en la etapa de investigación de mi tesis titulada "Aplicación del dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Arequipa, 2022", para llevar a cabo de manera objetiva dicha investigación es necesario entrevistar a 05 fiscales penalistas, por lo que solicito tenga a bien autorizarme y facilitarme el acceso a las entrevistas.

Adjunto:

- Carta de presentación emitida por la Universidad Cesar Vallejo.
- Copia de DNI.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a usted acceder a mi solicitud.

Arequipa 17 de septiembre del 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Victor Ychocan Barrios', written over a horizontal line.

Víctor José Ychocan Barrios

DNI. 73003799



Universidad
César Vallejo

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Ate, 8 de noviembre de 2022

Señor(a)

**DOC. SANTIAGO IRIGOYEN DIAZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES DE AREQUIPA
MINISTERIO PUBLICO DE AREQUIPA
AV. LA PAZ 320 - CERCADO - AREQUIPA**

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Ate y en el mío propio, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. VICTOR JOSE YCHOCAN BARRIOS, con DNI 73003799, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: **"APLICACIÓN DEL DOLO EVENTUAL EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LA CIUDAD DE AREQUIPA, 2022"**, en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

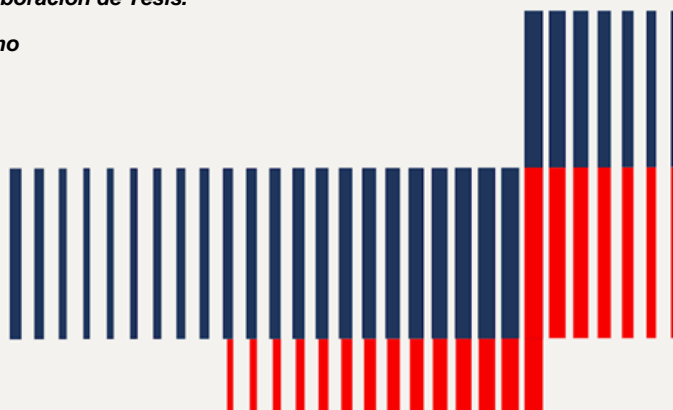
Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.

Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis.

Facultad de Derecho





PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA

PROVEIDO N° 004529-2022-MP-FN-PJFS AREQUIPA

EXPEDIENTE : MUPDFA20220020059

FECHA
22/11/2022

ASUNTO: SOLICITA FACILITAR ENTREVISTAS PARA SUSTENTACION DE TESIS

Atender en 0 días

REFERENCIA : SOLICITUD N° S/N

SOLICITA FACILITAR ENTREVISTAS PARA SUSTENTACION DE TESIS

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
FISCALIA SUPERIOR COORDINADORA DE LAS FISCALIAS PROVINCIALES PENALES Y MIXTAS DE AREQUIPA	ORIGINAL	NORMAL	Estando a la solicitud presentada por Victor José Ychocan Barrios y a la carta presentada por la Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis de la Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, por los que se solicita autorización para ejecutar su investigación a través de la realización de entrevistas. REMÍTASE a la Fiscalía Superior Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Mixtas del Distrito Fiscal de Arequipa, a efecto que de corresponder y teniendo en cuenta la agenda de los señores Fiscales, se pueda brindar las facilidades del caso

FST

IRIGOYEN DIAZ FREDDY SANTIAGO
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del DF
Arequipa



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN



Firma
Digital

Firmado digitalmente por IRIGOYEN DIAZ Freddy Santiago FAU 20131370301 soft
Presidente De La Junta De Fiscales Superiores Del Df Ar
Motivo: Soy el autor del documento

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA

PROVEIDO N° 005256-2022-MP-FN-PJFS AREQUIPA

EXPEDIENTE : MUPDFA20220020059

FECHA
21/12/2022

ASUNTO: REMITE CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

Atender en 0 días

REFERENCIA : HOJA DE ENVIO N° 001211-2022- FSCFPPMA REMITE CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA	ORIGINAL	NORMAL	Estando al contenido del Oficio N° 1357-2022/MP-FSC-AQP, cursado por la señora abogada María del Rosario Lozada Sotomayor, Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Mixtas del Distrito Fiscal de Arequipa: HÁGASE DE CONOCIMIENTO al señor Víctor José Ychocan Barrios, conforme el requerimiento efectuado, debiendo realizar las coordinaciones respectivas con los señores fiscales, teniendo en consideración las diligencias de los mismos.

FST

IRIGOYEN DIAZ FREDDY SANTIAGO
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del DF Arequipa

GERENCIA GENERAL

CARPETA ELECTRONICA ADMINISTRATIVA

Arequipa, 16 de diciembre de 2022.

OFICIO Nro. 1357 - 2022/MP-FSC-AQP

SEÑOR ABOGADO:
FREDDY SANTIAGO IRIGOYEN DIAZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO
FISCAL DE AREQUIPA
Presente.-

Asunto : El que indica
Referencia: Proveído Nro. 004847-2022-MP-FN-PJFS
AREQUIPA
Expediente CEA: MUPDFA20220020059

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de saludarlo cordialmente y en mérito a la solicitud de Víctor José Ychocan Barrios, en el que solicita autorización para poder entrevistar a 05 fiscales a fin de que pueda realizar su tesis titulada "Aplicación del dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Arequipa, 2022", se remite la lista de personal fiscal que brindó su asentimiento para ser entrevistado, siendo los siguientes fiscales:

DEPENDENCIA FISCAL	FISCAL	NÚMERO TELEFÓNICO
FPPC - Mariano Melgar	Frank Rosas Gainza	959745053
FPPC - Mariano Melgar	Sharon De La Fuente Nina	959170246
FPPC - Mariano Melgar	Romel Pumalla Alviz	959799672
FPPC - Hunter	Carlos Arias Lovón	955133173
3FPPCA	Luis Del Carpio Iquira	972722845

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarles mis consideraciones.

Atentamente,

MLS



MARIA DEL ROSARIO LOZADA SOTOMAYOR
Fiscal Superior Coordinadora
Ministerio Público - Fiscalía de la Nación
Distrito Fiscal de Arequipa



FORMULARIO UNICO TRAMITES ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 304-2014-CE-PJ
DISTRIBUCION GRATUITA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
RECEIBIDO
PODER JUDICIAL
17 NOV 2022

I. RESUMEN DEL PEDIDO:

Busqueda y Revisión

N° Reg. 3
Firma
Hora 13:56

II. AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE:

Presidente de la Corte de Arequipa

III. DATOS DEL SOLICITANTE:

Persona Natural

Apellido Paterno: Ychoan

Apellido Materno: Barrios

Nombres: Doctor José

Persona Jurídica

Razón Social:

Tipo y Número de Documento:

N° de DNI: 73003799

N° de RUC:

C.Extranjería:

IV. DIRECCION:

Correos Electrónicos:

1) VictorYchoan@gmail.com

2)

Tipo y Nombre de la Vía:

Avenida:

Jirón:

Calle:

Pasaje:

Prolongación:

Otros:

Nombre de la Vía:

Pis. Pizarro s/n Mz. 11 Lt. 1 Z.N. A - Urb Simon Bolivar

N° de Inmueble:

Block:

Interior:

Mz/Lote:

Otro:

Tipo de Zona:

Urbanización:

Asentamiento Humano:

Cooperativa:

PP.JJ:

Otro:

Referencia:

Distrito: S.L.B y R

Provincia: Arequipa

Departamento: Arequipa

Teléfonos:

Fijo:

Celular:

926191889

V. BREVE SUSTENTACION DEL PEDIDO (Resumen):

Con fines academicos solicito se me facilite y autorice la revision de 05 expedientes en materia penal, con sentencia en primera instancia y consentida, en el delito de homicidio por conduccion en estado de ebriedad, dichos expedientes se encuentran en el archivo Central - Arequipa.

- Art: 274
- Art: 275
- Art: 106
- Art: 108

VI. ANEXOS: (En orden correlativo) FOLIOS: En Letras:

En número:

- copia de DNI
- tasa judicial
- Carta de presentación emitida por la Universidad Cesar Vallejo

DECLARO que la informacion presentada en este Formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA.

Lugar y Fecha:

Arequipa - 17 de Noviembre del 2022

FIRMA DEL USUARIO



Universidad
César Vallejo

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Ate, 8 de noviembre de 2022

Señor(a)

DR. JAVIER FERNÁNDEZ DÁVILA MERCADO
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.
PODER JUDICIAL DEL PERU - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA.
PLAZA ESPAÑA S/N - AREQUIPA

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Ate y en el mío propio, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. VICTOR JOSE YCHOCAN BARRIOS, con DNI 73003799, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: **"APLICACIÓN DEL DOLO EVENTUAL EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LA CIUDAD DE AREQUIPA, 2022"**, en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

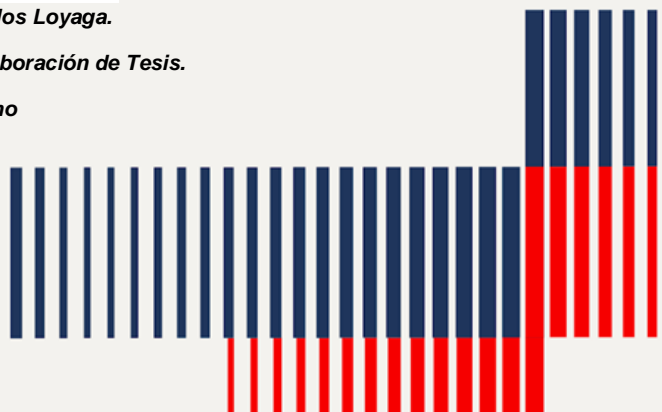
Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.

Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis.

Facultad de Derecho



Constancia de pago en línea

Marca de tarjeta:	Visa
Número de pedido:	996223217408828
Fecha y hora de pedido:	17/11/2022 10:39:00
Importe de la transacción:	17.30
Número de tarjeta:	455788*****9348
Moneda:	S/ SOLES
Producto:	Sistema de pagos en línea BN
Descripción:	Operación exitosa.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Arequipa, 23 de noviembre de 2022

Arequipa, 23 de Noviembre del 2022



Firmado digitalmente por
FERNANDEZ DAVILA MERCADO
Javier Eduardo FAU 20456310959
soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Arequipa
Motivo: Soy el autor del documento

PROVEIDO N° 001489-2022-P-CSJAR-PJ

Asunto : SE COMISIONA A LA COORDINADORA DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA, A COORDINAR LA BÚSQUEDA Y REVISIÓN DE EXPEDIENTES CON FINES ACADÉMICOS (Srto. Victor Jose Ychocan Barrios).

Referencia : EXPEDIENTE020192-2022-ATDA-G
Solicitud S/N-2022

En atención a la solicitud de la referencia, presentada por el Bachiller Victor Jose Ychocan Barrios- Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo Filial Ate-Lima, al amparo de la política institucional de impulsar la investigación jurídica; **SE DISPONE COMISIONAR:**

- 1) A la Abg. Milagros Arias Arenas, Coordinadora del Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a realizar las coordinaciones necesarias para permitir la búsqueda y revisión de 05 expedientes en materia penal, con sentencia en primera instancia y consentida, en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad, debiendo cumplir estrictamente con los protocolos de bioseguridad aprobados por la Corte Superior de Justicia de Arequipa, ello en el marco de la emergencia sanitaria por la propagación de la COVID-19.

SR.DR.
FERNANDEZ DAVILA MERCADO
PRESIDENTE

JFM/dee





Universidad
César Vallejo

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Ate, 9 de noviembre de 2022

Señor(a)

DRA. BETTY MILAGROS SIERRA ABARCA
GERENTE GENERAL DEL ESTUDIO
ESTUDIO JURÍDICO FMR SIERRA & ABARCA
CALLE COLON 229, OFICINA 107, AREQUIPA

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Ate y en el mío propio, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. VICTOR JOSE YCHOCAN BARRIOS, con DNI 73003799, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: **"APLICACIÓN DEL DOLO EVENTUAL EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LA CIUDAD DE AREQUIPA, 2022"**, en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

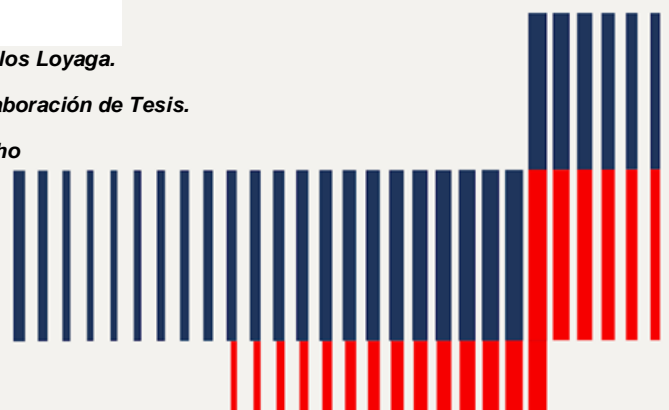
Atentamente,

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.

Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis.

Facultad de Derecho

cc: Archivo PTUN.





Universidad
César Vallejo

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Ate, 9 de noviembre de 2022

Señor(a)

FATIMA DEL PILAR ALEMAN MANSILLA
GERENTE GENERAL
ESTUDIO JURIDICO MMAP & ASOCIADOS
PARQUE CABALLERO 123 - JESÚS MARÍA - PAUCARPATA

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Ate y en el mío propio, deseándole la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. VICTOR JOSE YCHOCAN BARRIOS, con DNI 73003799, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: **"APLICACIÓN DEL DOLO EVENTUAL EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LA CIUDAD DE AREQUIPA, 2022"**, en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

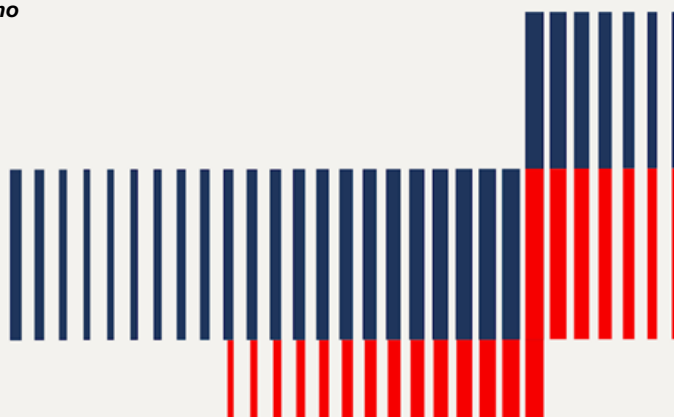
Atentamente,

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.

Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis.

Facultad de Derecho

cc: Archivo PTUN.



Anexo 1: Guía de entrevista para Abogados

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Aplicación del dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Arequipa, 2022"

Entrevistado/a: Fátima del Pilar Alemán Mansilla

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: MHAP & Asociados - Estudio Jurídicos

Objetivo general


Determinar si se aplica de forma errónea el dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Arequipa, 2022.

1.- Según su criterio jurídico, ¿cómo define al dolo?

El dolo es un comportamiento del agente en el cual demuestra una conducta que se marca en el tipo objetivo del delito, ya que a sabiendas del resultado que se obtenga debido a su acción, el agente persiste hasta culminarlo

2.- Según su criterio jurídico, ¿cómo define a la culpa?

La culpa tiene la representación de un resultado por parte del agente siendo que el proveyó el resultado de su acción, sabiendo la consecuencia de la misma, sin embargo, pese que no pensaba y aun así lo realiza, en términos generales es un exceso de confianza


Fátima del Pilar Alemán Mansilla
ABOGADA
C.A.A. 12554

3.-Según su experiencia profesional, ¿Cómo se determina la acción dentro del derecho?

la acción es el comportamiento del agente que tiene entor
sor positiva o negativa

4.- Según su experiencia profesional ¿Qué criterios aplica para identificar el estado consciente e inconsciente de una persona dentro del derecho penal?

El estado de inconsciencia se demuestra en la persona cuando el
agente carece de aptitud para percibir lo que sucede a su alrededor
en cambio una persona consciente tiene a su poder de forma
oportuna a todos los sucesos que ocurren en el momento

5.- Según su experiencia, ¿Cuáles son los criterios aplicables para identificar una acción como dolosa y culposa?

Entre la acción dolosa y culposa se podría definir en el conocimiento
y la mala fe del agente, ya que es una acción dolosa cuando se tiene conocimiento
del resultado, el bien jurídico que está afectando o un así concretos tu
acción, en una acción culposa se desestima la mala fe de la acción, ya
que en la mentalidad del agente está en resolver la acción de la forma
mas rápida y con un resultado positivo.

6.- Según su experiencia jurídica, ¿Con que incidencia se vincula al dolo y culpa dentro de un proceso penal?

En mi experiencia laboral en un 90% de los casos el dolo
es el que se vincula mas entre los procesos penales.

Objetivo específico 1

Identificar si se encuentra aplicando erróneamente como culpa consciente cuando debe ser dolo eventual en la ciudad de Arequipa, 2022

7.-Según su práctica laboral, ¿Cómo debe entenderse el dolo eventual?

El dolo eventual se entiende con la acción del sujeto activo, siendo que este no desea el resultado, pero existe la posibilidad que se produzca.


8.-Según a su práctica laboral, ¿Qué es la culpa consciente?

una culpa consciente se da en el agente por el exceso de confianza en determinada acción siendo que se da un resultado eminente y ello no fue previsto por tal sujeto.

9.- Según su experiencia, ¿Cómo diferenciaría fundamentalmente el dolo eventual de la culpa consciente en un proceso penal?

tanto en doctrina como en sus proyecciones, el dolo eventual se da por la probabilidad y la representación, en cambio en la culpa consciente es notadamente la capacidad de la persona.

10.Segun su experiencia; ¿La conducción en estado de ebriedad debe ser calificada dentro de los parámetros de dolo eventual o culpa consciente?


Patricia del Pilar Alvarado
ABOGADA
C.A.A. 12554

En mi experiencia sobre delitos de tránsito, la conducción en estado de ebriedad es notadamente dolosa, no cabe la posibilidad que sea considerado como dolo eventual o culpa en concreto ya que no tiene las características de ninguno.

Objetivo específico 2

- Analizar la posibilidad que pueda establecerse una delimitación conceptual referente al dolo eventual en la ciudad de Arequipa, 2022

11.- Según su experiencia laboral y conocimiento jurídico, ¿La acción de manejar un vehículo motorizado en estado de ebriedad es dolosa o culposa?

La acción que supone el manejar un vehículo motorizado en estado de ebriedad, es clara y precisa, es una acción dolosa, ya que a sabiendas del resultado y estado es un estado casi inconsciente, aun así maneja un vehículo motorizado.

12.- Según su criterio jurídico y práctica laboral ¿Bajo qué parámetros se vincularía el dolo eventual en un homicidio por conducción en estado de ebriedad?

Es poco probable que se logre vincular un dolo eventual a un delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad, pues es difícil probar que el agente no quería causar dicha acción

13.- Según su criterio jurídico y práctica laboral, ¿Bajo qué parámetros se vincularía culpa consciente en un homicidio por conducción en estado de ebriedad?

Estando ante este supuesto, lo primordial para una culpa
consciente en homicidio por conducción en estado de ebriedad es el exceso
de confianza que ejerce el agente al momento de cometer el delito

14.-Según a su experiencia laboral y conocimiento del derecho, ¿es factible que el delito de homicidio culposo por conducción en estado de ebriedad sea calificado como una conducta dolosa?, ya que nuestro ordenamiento jurídico califica que todo accidente de tránsito tiene carácter de culpa.

Es probable que si, dependiendo las circunstancias que rodean el
suseto y a la acción al momento de cometer el delito por el.

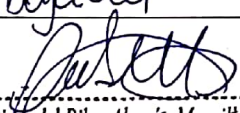

Patricia del Pilar Alemán Mansilla
ABOGADA
C.A.A. 12554

FIRMA Y SELLO

Arequipa ...09... de enero 2023


ANEXO 1
AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU IDENTIDAD EN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

Datos Generales

Nombre de la Organización:		RUC: 20605621016	
MMAP & ASOCIADOS			
Nombre del Titular o Representante legal: Fatima del Pilar Aleman Mansilla			
Nombres y Apellidos:		DNI:	
Fatima del Pilar			49232707
Aleman Mansilla		CARGO:	
			Abogada
		FIRMA:	
			 Fatima del Pilar Aleman Mansilla ABOGADA C.A.A. 12554

Consentimiento:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, literal "f" del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo (*), autorizo [X], no autorizo [] publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:

Nombre del Trabajo de Investigación	
Aplicación del dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Arequipa, 2022	
Nombre del Programa Académico: Taller de elaboración de Tesis	
Apellidos y Nombres del Autor del Informe de Investigación:	DNI:
Víctor José Ychocan Barrios.	73003799
	FIRMA:
	

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (a) del estudio.

Lugar y Fecha:



Firma:

Patricia del Pilar Alemán Mansilla
ABOGADA
C.A.A. 12554

DNI N° 47232701

(Titular o Representante legal de la Institución)

(*) Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo-Artículo 7º, literal "f" Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director de la organización, para que se difunda la identidad de la institución. Por ello, tanto en los proyectos de investigación como en las tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, ni en el cuerpo de la tesis ni en los anexos, pero sí será necesario describir sus características.

Anexo 1: Guía de entrevista para Abogados

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Aplicación del dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Arequipa, 2022"

Entrevistado/a: Mg. Betty Milagros Sierra Abarca

Cargo/profesión/grado académico: Socia fundadora del Estudio Jurídico FMR Sierra & Abarca Abogados.

Institución: Estudio Jurídico FMR Sierra & Abarca Abogados

Objetivo general

Determinar si se aplica de forma errónea el dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Arequipa, 2022.

1.- Según su criterio jurídico, ¿cómo define al dolo?

Es la conciencia y voluntad de cometer un hecho
delictivo

2.- Según su criterio jurídico, ¿cómo define a la culpa?

Es la acción delictiva cometida por el agente sin intencionalidad
de infringir de manera concreta.

Betty Milagros Sierra Abarca
ABOGADO
C.A. 7401

3.-Según su experiencia profesional, ¿Cómo se determina la acción dentro del derecho?

la acción es toda conducta comisiva o omisiva humana con fin
condonada exterior, bajo su control y dominio, cuyo resultado es atribuible al
mismo, el que debe tener trascendencia jurídica [casualidad jurídica] para ser
determinable dentro del ámbito del derecho.

4.- Según su experiencia profesional ¿Qué criterios aplica para identificar el estado consciente e inconsciente de una persona dentro del derecho penal?

Conforme el estudio neurológico del agente, en relación a lo
establecido a lo establecido en los artículos 20 y 25.

5.- Según su experiencia, ¿Cuáles son los criterios aplicables para identificar una acción como dolosa y culposa?

Con criterios de determinación de la tipicidad subjetiva, teniendo en
consideración que nuestro sistema es de numerus clausus.

6.- Según su experiencia jurídica, ¿Con que incidencia se vincula al dolo y culpa dentro de un proceso penal?

En su mayoría son casos de naturaleza dolosa pero
también en llevado casos culposos.

Objetivo específico 1

Identificar si se encuentra aplicando erróneamente como culpa consciente cuando debe ser dolo eventual en la ciudad de Arequipa, 2022.

.....
Rafael N. Sotelo Aburto
ABOGADO
C.A. 7001

7.-Según su práctica laboral, ¿Cómo debe entenderse el dolo eventual?

Aquel donde el agente se representa como probable un resultado lesivo, actuando con indiferencia ante su realización.

8.-Según a su práctica laboral, ¿Qué es la culpa consciente?

Aquel donde el agente se representa como posible un resultado lesivo, pero confía en que no se produzca.

9.- Según su experiencia, ¿Cómo diferenciaría fundamentalmente el dolo eventual de la culpa consciente en un proceso penal?

La diferencia radica en que el dolo eventual el resultado es aceptado o tolerado como probable y se mantiene indiferente ante su realización, mientras que en la culpa consciente tal resultado es rechazado, pues el agente confía en que ese resultado no se produzca.

10.Segun su experiencia; ¿La conducción en estado de ebriedad debe ser calificada dentro de los parámetros de dolo eventual o culpa consciente?

Considero que debe de analizarse caso por caso, dadas las peculiaridades de los hechos en particular, hay posibilidad de que en determinados casos nos encontremos ante un dolo eventual (ejemplo: conductor de vehículo que desea morir y bebe licor a sabiendas de que manejará su vehículo y transitará por vías muy concurridas por niños, se representa como probable un resultado dañoso y se mantiene indiferente ante el mismo) o estaríamos frente a una culpa consciente (ejemplo: bebidas social que luego de asistir a una reunión va camino a casa por vías poco concurridas,

Bertha Sierra Abarcua
Abogada
M. T. S. N.

se representa como posible el resultado dañoso, sin embargo
confía en que no sucederá). En todo caso, el delito de conducción en
estado de ebriedad es un delito de peligro, que por su sola
realización emana la comisión delictiva, en atención a la desobediencia
al mandato de orden normativo, por lo que en teoría, si la ley
no lo impide, pueden realizarse los conductos de forma culpable
consciente o con dolo eventual.

Objetivo específico 2

- Analizar la posibilidad que pueda establecerse una delimitación conceptual referente al dolo eventual en la ciudad de Arequipa, 2022

11.- Según su experiencia laboral y conocimiento jurídico, ¿La acción de manejar un vehículo motorizado en estado de ebriedad es dolosa o culposa?

Como lo señala, considero que en la mayoría de casos más
a veces tratamos frente a culpa consciente, y en contados casos frente
a un dolo eventual.

12.- Según su criterio jurídico y práctica laboral ¿Bajo qué parámetros se vincularía el dolo eventual en un homicidio por conducción en estado de ebriedad?

Cuando las características propias del agente y del caso concreto se
pueda determinar más allá de toda duda razonable, que actúa con
consciencia y voluntad representándose como probable un resultado

Bernabé Sierra Abarcá
ABOGADO
C.A.V. 7601

lesivo muerte, actuando con indiferencia ante su realización.

13.- Según su criterio jurídico y práctica laboral, ¿Bajo qué parámetros se vincularía culpa consciente en un homicidio por conducción en estado de ebriedad?

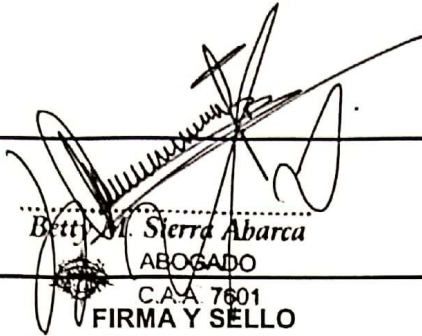
Cuando conforme a las características propias del agente y del caso concreto se puede determinar más allá de toda duda razonable, que los actos representados como posible un resultado lesivo muerte, pero conlleva en que no se produciría.

14.-Según a su experiencia laboral y conocimiento del derecho, ¿es factible que el delito de homicidio culposo por conducción en estado de ebriedad sea calificado como una conducta dolosa?, ya que nuestro ordenamiento jurídico califica que todo accidente de tránsito tiene carácter de culpa.

Como lo señala nuestro sistema es de numerus clausus, es decir, que solo las conductas descritas como delitos culposos aquellas descritos expresamente en ley. Por ello, es importante destacar que, conforme al principio de interpretación más favorable al reo, tal sistema tendría que ser obligatoria aplicación, es decir que la interpretación más favorable es la de encontrarnos frente a delitos culposos. Por lo que, la única vía para optar por un delito doloso sería con el cambio a un sistema de numerus apertus, siendo en ese caso considerado un delito de dolo eventual cuando conforme a las características propias del agente y del caso concreto se puede

Beltrán
SITTA
ABDOLDO
ABDOLDO

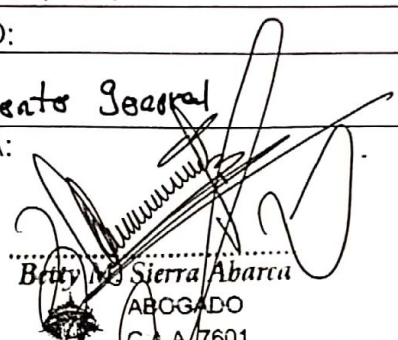
de términos más allá de toda duda razonable, que actuó con conciencia
y voluntad va presentándose como probable un resultado lesivo muerte,
actuando con indiferencia ante su realización.


Betty M. Sierra Abarca
ABOGADO
C.A.A. 7601
FIRMA Y SELLO

Arequipa ...07..... de ...enero...de . 2023

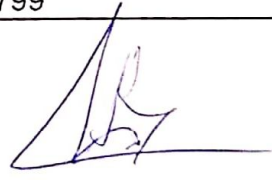
ANEXO 1
AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU
IDENTIDAD EN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

Datos Generales

Nombre de la Organización:	RUC: 20600759303
FMR Sierra & Abarca Abogados Estudio Jurídico S.A.C	
Nombre del Titular o Representante legal:	
Betty M. Sierra Abarca	
Nombres y Apellidos: Betty M. Sierra Abarca	DNI:
	70349578
	CARGO:
	Gerente General
FIRMA:	
 Betty M. Sierra Abarca ABOGADO C.A.A. 7601	

Consentimiento:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, literal "f" del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo (*), autorizo [X], no autorizo [] publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:


Nombre del Trabajo de Investigación	
Aplicación del dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Arequipa, 2022	
Nombre del Programa Académico: Taller de elaboración de Tesis	
Apellidos y Nombres del Autor del Informe de Investigación: Víctor José Ychocan Barrios.	DNI:
	73003799
	FIRMA:
	

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (a) del estudio.

Lugar y Fecha:

Firma: _____

DNI N° 70349578


Betty Sierra Abarca
ABOGADO
C.A.A. 7601

(Titular o Representante legal de la Institución)

(*) Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo-Artículo 7°, literal "f" Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director de la organización, para que se difunda la identidad de la institución. Por ello, tanto en los proyectos de investigación como en las tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, ni en el cuerpo de la tesis ni en los anexos, pero sí será necesario describir sus características.

Anexo 1: Guía de entrevista para Abogados

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Aplicación del dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Arequipa, 2022"

Entrevistado/a: Suj. Yelko Uñez Beltra

Cargo/profesión/grado académico: abogada

Institución: Estudio Jurídico Chavez de la Caba

Objetivo general

Determinar si se aplica de forma errónea el dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Arequipa, 2022.

Shirley Nivia L. Ruiz
ABOGADA
C.A.A. 11489

1.- Según su criterio jurídico, ¿cómo define al dolo?

El dolo es la acción humana que está acompañada de conocimiento y voluntad es el entendimiento de saber lo que haces.

2.-Según su criterio jurídico, ¿cómo define a la culpa?

la culpa es la acción humana que carece de conocimiento y voluntad es básicamente no tener entendimiento de lo que haces.

3.- Según su experiencia profesional, ¿Cómo se determina la acción dentro del derecho?

la acción es el actuar humano controlado, voluntario
consciente con un objetivo concreto.

4.- Según su experiencia profesional ¿Qué criterios aplica para identificar el estado consciente e inconsciente de una persona dentro del derecho penal?

los estados de conciencia serían: Consciente, somnoliento, obnubilación y por
ultimo el coma; pero para fines prácticos en el derecho, sería aquella
condición que afecta el entendimiento de la realidad o el de sus propios
sentidos (Art. 20 inc. 1)

5.- Según su experiencia, ¿Cuáles son los criterios aplicables para identificar una acción como dolosa y culposa?

Entender si el imputado tenía conocimiento y comprensión de su actuar,
esto se puede llegar a determinar evaluando las circunstancias en
las que se llevaron a cabo el ilícito penal

6.- Según su experiencia jurídica, ¿Con que incidencia se vincula al dolo y culpa dentro de un proceso penal?

El dolo y la culpa siempre están presentes en el proceso penal, ya que un
delito tiene que obligatoriamente ser doloso o culposo, aunque en su mayoría
los casos que se atienden son dolosos.

Objetivo específico 1

Identificar si se encuentra aplicando erróneamente como culpa consciente cuando debe ser dolo eventual en la ciudad de Arequipa, 2022

7.-Según su práctica laboral, ¿Cómo debe entenderse el dolo eventual?

El dolo eventual es la representación de mi acción, la representación del incremento de un riesgo y aun así continuo con mi accionar aceptando un eventual resultado o simplemente no me importa el resultado.

8.-Según a su práctica laboral, ¿Qué es la culpa consciente?

La culpa consciente es la representación de la acción, la representación del incremento de un riesgo, pero está convencido de que puede evitar el resultado ó que el resultado no posar.

Sujeika Miraflores
ABOGADA
C.A. 6. 1486

9.- Según su experiencia, ¿Cómo diferenciaría fundamentalmente el dolo eventual de la culpa consciente en un proceso penal?

Primero se tiene que evaluar el comportamiento del sujeto al momento de cometer el presunto delito y luego evaluar si existían criterios concretos para determinar si existían razones para pensar que el resultado era evitable por maniobras del sujeto al momento de ejecutar la acción o si el posible resultado era improbable.

10.Segun su experiencia; ¿La conducción en estado de ebriedad debe ser calificada dentro de los parámetros de dolo eventual o culpa consciente?

la sola acción de manejar un vehículo motorizado bajo los efectos del alcohol ya se considera un delito doloso Art. 274, además todos los delitos culposos están literalmente descritos como tal en el código penal.

Objetivo específico 2

- Analizar la posibilidad que pueda establecerse una delimitación conceptual referente al dolo eventual en la ciudad de Arequipa, 2022

11.- Según su experiencia laboral y conocimiento jurídico, ¿La acción de manejar un vehículo motorizado en estado de ebriedad es dolosa o culposa?

todas las acciones culpables dentro del derecho penal están literalmente descritas como culposas, en el delito de conducción en estado de ebriedad en ninguna parte dice culpa por lo que es una excepción totalmente dolosa.

12.- Según su criterio jurídico y practica laboral ¿Bajo qué parámetros se vincularía el dolo eventual en un homicidio por conducción en estado de ebriedad?

Para poder enmarcar el dolo eventual en un homicidio por conducción en estado de ebriedad, se tiene que tener en cuenta que se castiga la acción de manejar su vehículo en estado de ebriedad, ser consciente y comprender su actuar al momento de abordar y arrancar su vehículo, teniendo en cuenta que puede tener un accidente y a pesar de ello prosigue en su actuar o simplemente no le importa el resultado.

13.- Según su criterio jurídico y practica laboral, ¿Bajo qué parámetros se vincularía culpa consciente en un homicidio por conducción en estado de ebriedad?

La culpa concreta tiene que estar unificada a la culpabilidad absoluta del sujeto activo de poder evitar por medios de maniobras físicas un posible resultado o que este directamente sea imposible, en el primer caso sería poco sustentable ya que el alcohol disminuye las respuestas físicas ante obstáculos o peligros, por otro lado en caso de que el posible resultado sea improbable sería completamente aplicable la figura de la culpa consciente.

14.-Según a su experiencia laboral y conocimiento del derecho, ¿es factible que el delito de homicidio culposo por conducción en estado de ebriedad sea calificado como una conducta dolosa?, ya que nuestro ordenamiento jurídico califica que todo accidente de tránsito tiene carácter de culpa.

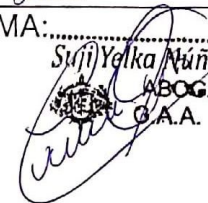
si es posible aplicar el dolo eventual en esta figura legal ya que no se castiga el resultado si no se castiga la acción antes del resultado, ya que la acción es humana, voluntaria, controlada, consciente y con un objetivo (conducir), comprenda que podrá producir un accidente y aun así prosigue con su acción o simplemente no lo importa; que en el transcurso de la conducción por omisión la concreción a causa del alcohol y ocasionara un accidente constituiría otro delito,


Suji Yelka Nimz Botucay
ABOGADA
E.A.A. 1488
FIRMA Y SELLO

Arequipa 27 de DIC. 2022


ANEXO 1
AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU
IDENTIDAD EN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

Datos Generales

Nombre de la Organización:	RUC:
Nombre del Titular o Representante legal:	
Nombres y Apellidos: Sujii Yelka Nuñez Beltrán	DNI: 72393229
	CARGO: Abogada
	FIRMA:  Sujii Yelka Nuñez Beltrán ABOGADA C.A.A. 11486


Consentimiento:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, literal "f" del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo (*), autorizo [X], no autorizo [] publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:

Nombre del Trabajo de Investigación	
Aplicación del dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Arequipa, 2022	
Nombre del Programa Académico: Taller de elaboración de Tesis	
Apellidos y Nombres del Autor del Informe de Investigación: Víctor José Ychocan Barrios.	DNI: 73003799
	FIRMA: 

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (a) del estudio.

Lugar y Fecha:


Suji Yelka Núñez Bekrán
ABOGADA
C.I.A.A. 11486
Firma: _____
DNI N° 42393229

(Titular o Representante legal de la Institución)

(*) Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo-Artículo 7°, literal "f" Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director de la organización, para que se difunda la identidad de la institución. Por ello, tanto en los proyectos de investigación como en las tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, ni en el cuerpo de la tesis ni en los anexos, pero sí será necesario describir sus características.

Anexo 1: Guía de entrevista para Abogados

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Aplicación del dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Arequipa, 2022"

Entrevistado/a: Gómez Calderón Rosa Amarit

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución:

Objetivo general

Determinar si se aplica de forma errónea el dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Arequipa, 2022.

1.- Según su criterio jurídico, ¿cómo define al dolo?

El dolo es el pleno conocimiento de la acción cometida en ese momento.

2.-Según su criterio jurídico, ¿cómo define a la culpa?

la culpa es el desconocimiento de la acción o que esta carezca de uno sus elementos [humana, racional, voluntaria, consciente]


Rosa Gómez Calderón
ABOGADA
C.A.A. 12625

3.-Según su experiencia profesional, ¿Cómo se determina la acción dentro del derecho?

La acción es el actuar humano controlado embuido de
voluntad y conciencia

4.- Según su experiencia profesional ¿Qué criterios aplica para identificar el estado consciente e inconsciente de una persona dentro del derecho penal?


Para fines prácticos me guio del art. 20 incl [Codigo penal]
ya que ahí se explica el estado de alteración de la conciencia

5.- Según su experiencia, ¿Cuáles son los criterios aplicables para identificar una acción como dolosa y culposa?

determinar el grado de conocimiento y entendimiento que tenía
el agente activo al momento de cometer el ilícito penal.

6.- Según su experiencia jurídica, ¿Con que incidencia se vincula al dolo y culpa dentro de un proceso penal?

son pocas las veces en los que me a tocado llevar un caso
de naturaleza culposa, pero en general un delito siempre comienza
en dolo o culpa.


Rosa Gomez Calderon
ABOGADA
C.A.A. 12625

Objetivo específico 1

Identificar si se encuentra aplicando erróneamente como culpa consciente cuando debe ser dolo eventual en la ciudad de Arequipa, 2022

7.-Según su práctica laboral, ¿Cómo debe entenderse el dolo eventual?

El dolo eventual es la representación de una acción, esta acción incrementa un riesgo permitido o directamente podría ser un riesgo no permitido representando un posible resultado y aun entendiendo el peligro seguir adelante con el accionar o simplemente no le importa el resultado.

8.-Según a su práctica laboral, ¿Qué es la culpa consciente?

La culpa consciente es la representación de la acción, la posibilidad de un resultado es advertida pero el sujeto activo está convencido de que puede evitar el resultado o ve ese posible resultado como leve e improbable

9.- Según su experiencia, ¿Cómo diferenciaría fundamentalmente el dolo eventual de la culpa consciente en un proceso penal?

Se tiene que evaluar si el agente activo tenía elementos objetivos para presumir con certeza que el resultado era improbable o evitable.

10.Segun su experiencia; ¿La conducción en estado de ebriedad debe ser calificada dentro de los parámetros de dolo eventual o culpa consciente?


Rosa Gomez Calderon
ABOGADA
C.A.A. 12625

Considero que es dolosa por un error simple y es que esta expresada como tal en nuestro código penal Art. 274

Objetivo específico 2

- Analizar la posibilidad que pueda establecerse una delimitación conceptual referente al dolo eventual en la ciudad de Arequipa, 2022

11.- Según su experiencia laboral y conocimiento jurídico, ¿La acción de manejar un vehículo motorizado en estado de ebriedad es dolosa o culposa?

dolosa

12.- Según su criterio jurídico y practica laboral ¿Bajo qué parámetros se vincularía el dolo eventual en un homicidio por conducción en estado de ebriedad?

El dolo eventual es la representación de la acción y los posibles resultados de esta misma, por lo que es posible aplicar el dolo eventual en los homicidios por conducción en estado de ebriedad ya que esta castiga la acción de manejar un vehículo en estado de ebriedad mas no el resultado de muerte que puede ocasionarse posterior a la maniobrabilidad del vehículo ya que en el transcurso de esta operación el conductor puede padecer la consecuencia consecuencia del alcohol lo cual nos puede calificar como dolo.

Rosa Gomez Calderon
ABOGADA
C.A.A. 12625

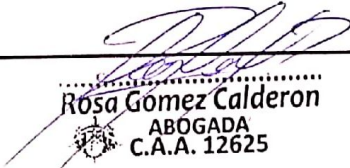
13.- Según su criterio jurídico y practica laboral, ¿Bajo qué parámetros se vincularía culpa consciente en un homicidio por conducción en estado de ebriedad?

la única forma que podría ser aplicada sería probar
que el posible día altamente improbable.

14.-Según a su experiencia laboral y conocimiento del derecho, ¿es factible que el delito de homicidio culposo por conducción en estado de ebriedad sea calificado como una conducta dolosa?, ya que nuestro ordenamiento jurídico califica que todo accidente de tránsito tiene carácter de culpa.

Si es posible aplicar el dolo eventual en esta situación ya
que se castiga notamente la acción de conducir o maniobrar un

vehículo automotor en estado de ebriedad teniendo el agente activo pleno
conocimiento de sus actos y a pesar de eso no importan los posibles
resultados

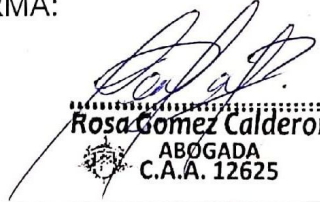

Rosa Gómez Calderón
ABOGADA
C.A.A. 12625

FIRMA Y SELLO

Arequipa 29 de DIC. 2022


ANEXO 1
AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU
IDENTIDAD EN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

Datos Generales

Nombre de la Organización:	RUC:
Nombre del Titular o Representante legal:	
Nombres y Apellidos: <i>Gómez Calderón Rosa Amerit</i>	DNI: <i>73416354</i>
	CARGO: <i>Abogada</i>
	FIRMA:  Rosa Gómez Calderón ABOGADA C.A.A. 12625


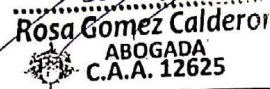
Consentimiento:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, literal "f" del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo (*), autorizo [X], no autorizo [] publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:

Nombre del Trabajo de Investigación	
<i>Aplicación del dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Arequipa, 2022</i>	
Nombre del Programa Académico: Taller de elaboración de Tesis	
Apellidos y Nombres del Autor del Informe de Investigación: <i>Víctor José Ychocan Barrios.</i>	DNI: <i>73003799</i>
	FIRMA: 

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (a) del estudio.

Lugar y Fecha:


Firma: 
DNI N° 73416354

(Titular o Representante legal de la Institución)

(*) Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo-Artículo 7°, literal "f" Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director de la organización, para que se difunda la identidad de la institución. Por ello, tanto en los proyectos de investigación como en las tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, ni en el cuerpo de la tesis ni en los anexos, pero sí será necesario describir sus características.

Anexo 1: Guía de entrevista para Abogados

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Aplicación del dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Arequipa, 2022"

Entrevistado/a: Arnaldo Arturo Rivera Rospigliosi

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Ejercicio Independiente

Objetivo general

Determinar si se aplica de forma errónea el dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Arequipa, 2022.

1.- Según su criterio jurídico, ¿cómo define al dolo?

Se define como la acción consciente destinada a causar el menoscabo de un bien jurídico tutelado.

2.- Según su criterio jurídico, ¿cómo define a la culpa?

Es la acción realizada de manera consciente al asumir riesgo al realizar una acción, es decir la culpa puede definirse como la acción realizada conociendo las posibles consecuencias, pero sin tomar la utrición de causarlas.



Arnaldo A. Rivera Rospigliosi
Abogado Junior
C.A.A. 12840

3.-Según su experiencia profesional, ¿Cómo se determina la acción dentro del derecho?

Se debe entender como acción a aquella conducta destinada a generar un hecho suscito.

4.- Según su experiencia profesional ¿Qué criterios aplica para identificar el estado consciente e inconsciente de una persona dentro del derecho penal?

En primer lugar, debe determinarse por la concepción que el sujeto tiene sobre sus propias conductas y la correlación que exista entre ellas y la sociedad.

5.- Según su experiencia, ¿Cuáles son los criterios aplicables para identificar una acción como dolosa y culposa?

El principal criterio a aplicar es la intención del sujeto en causar un daño, si existe una intención tangible debe considerarse la existencia del dolo.

6.- Según su experiencia jurídica, ¿Con que incidencia se vincula al dolo y culpa dentro de un proceso penal?

La incidencia que lo vincula es la voluntad del sujeto activo, la cual debe ser verificada a fin de determinar la intencionalidad del agente, en querer causar el daño material del proceso.



RR
Armando A. Rivera Rosquigni
Abogado Titular
C.A.A. 12840

Objetivo específico 1

Identificar si se encuentra aplicando erróneamente como culpa consciente cuando debe ser dolo eventual en la ciudad de Arequipa, 2022

7.-Según su práctica laboral, ¿Cómo debe entenderse el dolo eventual?

Como la acción que, si bien es cierto no está destinada planamente a causar daño, causa un daño irropeable por la omisión de una o varias personas.

8.-Según a su práctica laboral, ¿Qué es la culpa consciente?

Es aquella acción generada del conocimiento de la consecuencia, sin embargo, la conducta de riesgo es realizada de todas formas por el sujeto.

9.- Según su experiencia, ¿Cómo diferenciaría fundamentalmente el dolo eventual de la culpa consciente en un proceso penal?

La línea de diferencia es muy delgada en ambos supuestos, ya que ambos se tienen el daño causado, es decir las consecuencias finales del acto causado por el riesgo asumido.

10.Segun su experiencia; ¿La conducción en estado de ebriedad debe ser calificada dentro de los parámetros de dolo eventual o culpa consciente?



Amalio A. Rivera Rospiñosi
Abogado Junior
C.A.A. 12840

debería estar considerada en los parámetros del dolo eventual por
cuenta la gama de daños probables a causar pueda involucrar una
multiplicidad de lesiones a bienes jurídicos protegidos.

Objetivo específico 2

- Analizar la posibilidad que pueda establecerse una delimitación conceptual referente al dolo eventual en la ciudad de Arequipa, 2022

11.- Según su experiencia laboral y conocimiento jurídico, ¿La acción de manejar un vehículo motorizado en estado de ebriedad es dolosa o culposa?

Es dolosa ya que el sujeto tiene plena conciencia por toma social
de que la consecuencia del riesgo asumido al conducir bajo los efectos

de sustancias embriagantes es muy alta, adicional a ello, debe tenerse en cuenta
que la acción de conducir bajo el estado de ebriedad es una acción continuada
que no puede ser tomada como circunstancial.

12.- Según su criterio jurídico y practica laboral ¿Bajo qué parámetros se vincularía el dolo eventual en un homicidio por conducción en estado de ebriedad?

Bajo el parámetro de la teoría del riesgo aceptable, ya que por conocimiento
social y las acciones que pueden ser considerados como actos propinatorios
ya que no es ocasional (en muchos de los casos) que el sujeto cause la lesión
estando bajo los efectos del alcohol, pues tuvo la libertad de optar por
no conducir el vehículo y tomar un transporte alternativo.

13.- Según su criterio jurídico y practica laboral, ¿Bajo qué parámetros se vincularía culpa consciente en un homicidio por conducción en estado de ebriedad?




Armando A. Rivera Rospihu
Abogado Jurista
C.A.A. 12846

No podría vincularlo a la culpa ya que el bien jurídico custodiado es bastante valioso por lo cual sería una mayor valoración.

14.-Según a su experiencia laboral y conocimiento del derecho, ¿es factible que el delito de homicidio culposo por conducción en estado de ebriedad sea calificado como una conducta dolosa?, ya que nuestro ordenamiento jurídico califica que todo accidente de tránsito tiene carácter de culpa.

Si sería factible, ya que el dolo podría ser más aplicable a la conducta, que vulgarmente también tiene un componente de conocimiento


social de la conducta, además si analizamos el transcurso de la acción misma, el agente pudo tener la elección plena de no optar por realizar la conducción en dicho estado.


FIRMA Y SELLO

Arequipa 26 de DIC. 2022

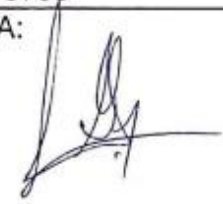
ANEXO 1
AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU
IDENTIDAD EN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

Datos Generales

Nombre de la Organización:	RUC: 10476078828
EJERCICIO INDEPENDIENTE	
Nombre del Titular o Representante legal: ARNALDO ARTURO RIVERA ROSPIGLIOSI	
Nombres y Apellidos: ARNALDO ARTURO RIVERA ROSPIGLIOSI	DNI: 47607882
	CARGO: ABOGADO
	FIRMA: 
	

Consentimiento:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, literal "f" del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo (*), autorizo [X], no autorizo [] publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:

Nombre del Trabajo de Investigación	
Aplicación del dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Arequipa, 2022	
Nombre del Programa Académico: Taller de elaboración de Tesis	
Apellidos y Nombres del Autor del Informe de Investigación: Víctor José Ychocan Barrios.	DNI: 73003799
	FIRMA: 

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (a) del estudio.

Lugar y Fecha:



Firma: _____

DNI N° 47607882

(Titular o Representante legal de la Institución)

(*) Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo-Artículo 7°, literal "f" Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director de la organización, para que se difunda la identidad de la institución. Por ello, tanto en los proyectos de investigación como en las tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, ni en el cuerpo de la tesis ni en los anexos, pero sí será necesario describir sus características.

Anexo 2: Guía de entrevista a Ministerio Público

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Aplicación del dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Arequipa, 2022"

Entrevistado/a: Ronal Pumalla Alviz

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto Provincial

Institución: Ministerio Público

Objetivo general

Determinar si se aplica de forma errónea el dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Arequipa, 2022.

1.- Según su práctica laboral ¿Cómo define el dolo eventual?

Es el comportamiento, por el cual el agente realiza la conducta sin perseguir la realización efectiva del resultado, pero se representa la posibilidad que su conducta lo realice, es decir que reconoce y toma la posibilidad real que se produzca el resultado, pero continúa con la ejecución del plan.

2.- Según su práctica laboral ¿Cómo define la culpa consciente?

En la culpa consciente, sucede la misma representación del resultado por parte del agente, pero existe la confianza del agente en que ese resultado no se va a producir, conduciéndolo al error.

RONAL MAGNIEL PUMALLA ALVIZ
Fiscal Adjunto Provincial
Calle: Fiscalía Prov. Penal Corf. de Mno. Melgar
Distrito Fiscal de Arequipa

3.- Según su experticia laboral ¿Qué criterios usa para diferenciar el dolo de la culpa?

Pues solo la intencionalidad que conlleva la conciencia y voluntad
en realizar el resultado deseado con la conducta desplegada.

4.- Según su experiencia, ¿la intención esta vinculada con el dolo y culpa?

Esta solo vinculada con el dolo, por que en la culpa solo se trata
de una conducta negligente, mas no asi, intencional.

5.- Según su conocimiento jurídico ¿Cómo describe a la acción dentro del derecho penal?

Es el resultado de una conducta desplegada por el actor.

6.- Según su experiencia, ¿Cuáles son los criterios usados para determinar el estado consciente eh inconsciente de una persona en relación al derecho penal?

Considero a la intencionalidad, y la representación de resultado, como los
criterios a tener en cuenta para diferenciar entre la conciencia
e inconciencia.

BONIEY MAGDALENA PUJALLA ALVIZ
Fiscal Adjunto Provincial
Criminal Penal de Mto. Meigar
Distrito Fiscal de Nequipa

Objetivo específico 1

Identificar si se encuentra aplicando erróneamente como culpa consciente cuando debe ser dolo eventual en la ciudad de Arequipa, 2022.

7.-En su experticia laboral ¿Cómo diferencia el dolo eventual de la culpa consciente al momento de realizar una imputación objetiva?

Como su propio concepto lo define, esto es, por la representación y la capacidad del agente.

8.- en su amplia carrera laboral ¿alguna vez utilizo la causalidad probabilística?

No.

9.- Como calificaría usted la decisión de una persona de tomar bebidas alcohólicas a sabiendas de que en un futuro próximo existe la posibilidad de manejar un vehículo automotor en estado de ebriedad. ¿dolo eventual? o ¿culpa consciente? ¿Por qué?

POMEL MAGDIEL PISMALLA ALVIZ
Fiscal Adjunto Provincial
Escuela Provincial de Arequipa
Escuela Provincial de Arequipa
Distrito Fiscal de Arequipa

Como dolo directo, porque se representa la posibilidad de que se vaya a producir el resultado tipico, y con asi, decide tomar bebidas alcoholicas con la conciencia y voluntad de realizar a la posta, el conducir el automovil.

10.- Usted cómo calificaría la sola acción de manejar un vehículo automotor en estado de ebriedad ¿dolo? o ¿Culpa? ¿Por qué?

Como dolo, porque existe la intencionalidad de conducir el vehiculo a sabiendas de la limitación psicomotriz por el estado de ebriedad, en el entendido que existe ese grado de conciencia suficiente como para realizar una actividad compleja, como es conducir un vehiculo, que requiere un nivel de coordinación.

ROMEL MAGDIEL PUMALLA ALVIZ
Fiscalía Provincial Penal de Mito, Melgar
Distrito Penal de Arequipa

Objetivo específico 2

Analizar la posibilidad que pueda establecerse una delimitación conceptual referente al dolo eventual en la ciudad de Arequipa, 2022

11.- en su experiencia, el código penal peruano ¿cómo trata el delito de conducción en estado de ebriedad Art. 274? Lo califica con ¿dolo o culpa?

Como delito doloso, pues como el propio Código Penal lo establece, únicamente serán sancionados como delitos culposos, los expresamente establecidos por ley y en el artículo 274° no considera la conducta como culposa.

12.-Según su experiencia laboral, ¿es posible vincular el dolo eventual en relación a un homicidio? ¿en qué casos?

Si es posible, en el caso clínico que A tenga la intención de matar a B,
usando un arma de fuego, que nunca utiliza, y al ejecutar su acción
realizando varias disparos mata a otra persona por su mala puntería.

13.- Según su experiencia laboral, ¿es factible vincular la culpa consciente en relación a un homicidio? ¿en qué casos?

Si, en el caso de un piloto profesional que al ejecutar una carrera en una
ciudad con muchos transeúntos, atropella a una persona.

14.- Según a su experiencia laboral, ¿es factible que el delito de homicidio en un caso de ebriedad sea calificado como una conducta dolosa?, ya que nuestro ordenamiento jurídico califica que todo accidente de tránsito tiene carácter de culpa.

No, porque una cosa es la acción de conducir un vehículo, y otra
cosa distinta es la acción de producir el resultado al manejar
el vehículo, porque la misma representa una negligencia, mas no es
la intencionalidad de matar.



FIRMA Y SELLO
ROMEL MAGDIEL PUMALLA ALVIZ
Fiscal Adjunto Provincial
Ira. Fiscalía Prov. Penal Corp. de Mno. Melgar
Distrito Fiscal de Arequipa

Arequipa ... 29 de Diciembre 2022

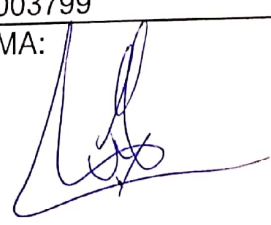
ANEXO 1
AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU
IDENTIDAD EN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

Datos Generales

Nombre de la Organización:	RUC:
Ministerio Público	
Nombre del Titular o Representante legal:	
Nombres y Apellidos: Romel Pumalla Alviz	DNI: 44468350
	CARGO: Fiscal
	FIRMA: 
	ROMEL MAGDIEL PUMALLA ALVIZ <small>Fiscal Adjunto Provincial</small> <small>Of. Fiscalía Prov. Penal Corp. de Mno. Melgar</small> <small>Distrito Fiscal de Arequipa</small>

Consentimiento:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, literal "f" del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo (*), autorizo [X], no autorizo [] publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:

Nombre del Trabajo de Investigación	
Aplicación del dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Arequipa, 2022	
Nombre del Programa Académico: Taller de elaboración de Tesis	
Apellidos y Nombres del Autor del Informe de Investigación: Víctor José Ychocan Barrios.	DNI: 73003799 FIRMA: 

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (a) del estudio.

Lugar y Fecha:

Firma:

DNI N°


ROMEL MAGDIEL PUMALLA ALVIZ

Fiscal Adjunto Provincial

1ra Fiscalía Prov. Penal Corp. de Mno. Melgar

Distrito Fiscal de Arequipa

(Titular o Representante legal de la Institución)

(*) Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo-Artículo 7°, literal "f" Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director de la organización, para que se difunda la identidad de la institución. Por ello, tanto en los proyectos de investigación como en las tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, ni en el cuerpo de la tesis ni en los anexos, pero sí será necesario describir sus características.

Anexo 2: Guía de entrevista a Ministerio Público

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Aplicación del dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Arequipa, 2022"

Entrevistado/a: Luis del Corpio Iquiria

Cargo/profesión/grado académico:

Institución: Ministerio Público

Objetivo general

Determinar si se aplica de forma errónea el dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Arequipa, 2022.

1.- Según su práctica laboral ¿Cómo define el dolo eventual?

El dolo se entiende como la conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo del delito, según sea mayor o menor intensidad del elemento intelectual o volitivo, este clasifica entre otros tipos al dolo eventual, en el cual el autor se representa el resultado como probable o de posible realización; es decir, el sujeto no quiere producir el resultado, pero continúa con su acción aceptando la posibilidad de que se produzca el resultado. Para que exista dolo eventual es necesario establecer la actitud del agente frente a la eventual realización, o cuando el agente se ha representado la eventual realización del tipo como posible.

LUIS DEL CORPIO IQUIRIA
Fiscalía Provincial de Arequipa
3° Fiscalía Provincial de Arequipa
Distrito Fiscal de Arequipa

2.- Según su práctica laboral ¿Cómo define la culpa consciente?

la culpa consciente se presenta cuando el agente previó el proceso que afectó algún bien jurídico, o sea el sujeto se representa los riesgos y peligros que eran previsibles, pero actuó confiando en su habilidad en el desarrollo de la actividad.
De esta manera, la culpa consciente se presenta cuando reconociendo el peligro de la situación, se confía en que no se dará lugar al resultado lesivo y se actúa.


3.- Según su experiencia laboral ¿Qué criterios usa para diferenciar el dolo de la culpa?

El criterio a tomar en cuenta para diferenciar el dolo de la culpa, es la mala fe necesaria en el dolo. La culpa puede ser consciente o no, pero el daño derivado del delito culposo no se persigue de manera consciente como si sucede con el dolo.

4.- Según su experiencia, ¿la intención esta vinculada con el dolo y culpa?

la intención esta vinculada con el dolo, pues en el dolo la intención esta dirigida al resultado típico, en cambio en los delitos por culpa la finalidad no ocurre, sino que el resultado es sobreveniente de la incompatibilidad entre la conducta realizada y la acción debida que no se llevó a cabo.

5.- según su conocimiento jurídico ¿Cómo describe a la acción dentro del derecho penal?


LUIS A. DEL CAPIO IQUIRA
Fiscalía Provincial y Especial de Arequipa
Dirección Provincial de Arequipa

la acción es el elemento central de la teoría del delito a partir del cual se añaden los demás características parciales. Es el comportamiento humano que tiene una finalidad, adopta dos formas, positiva y negativa, puede consistir en hacer o no hacer, el primer caso es una acción en sentido estricto, el segundo es la omisión

6.- Según su experiencia, ¿Cuáles son los criterios usados para determinar el estado consciente eh inconsciente de una persona en relación al derecho penal?

Concordado con anteriores casaciones las cuales han tratado el estado de inconsciencia, la sala ha definido al estado de inconsciencia como una situación transitoria por la cual el sujeto carece de aptitud para percibir, por medio de sus órganos corporales, las impresiones provenientes de los objetos externos; en contrapartida una persona es consciente cuando puede responder a estímulos externos de manera oportuna, ello se logra probar objetivamente con informes de especialistas en la materia como lo son los médicos y/o personal de ciencias de la salud.

Objetivo específico 1

Identificar si se encuentra aplicando erróneamente como culpa consciente cuando debe ser dolo eventual en la ciudad de Arequipa, 2022.

7.-En su experticia laboral ¿Cómo diferencia el dolo eventual de la culpa consciente al momento de realizar una imputación objetiva?

Para diferenciar estas hay que tener presente que en el dolo eventual se concuerda

-con los actos de investigación -que el sujeto en su actuar se conforma una alta probabilidad de la producción del resultado, mientras que en la culpa consciente el sujeto actúa en la creencia de que el peligro no va a concretarse y no hay una probabilidad elevada; para ello se ha de tomar en cuenta el contexto del comportamiento, por ejemplo si el agente realiza acciones para ayudar a las personas lesionadas, así como el pago de la reparación civil (Caso Utopica)

8.- en su amplia carrera laboral ¿alguna vez utilizo la causalidad probabilística?

No.

9.- Como calificaría usted la decisión de una persona de tomar bebidas alcohólicas a sabiendas de que en un futuro próximo existe la posibilidad de manejar un vehículo automotor en estado de ebriedad. ¿dolo eventual? o ¿culpa consciente? ¿Por qué?

V. López
LUIS A. P. CASPIO LOURRA
Fiscal de la Fiscalía
3º Fiscalía de la Fiscalía
Distrito Fiscal de Quipúz

Depende de cada caso, pues se necesita establecer la actitud del agente frente al hecho; si por su experiencia pudo haber confiado en que el resultado lesivo se iba a concretar o no, es decir el grado de probabilidad del hecho lesivo.

10.- Usted cómo calificaría la sola acción de manejar un vehículo automotor en estado de ebriedad ¿dolo? o ¿Culpa? ¿Por qué?

El solo hecho de manejar un vehículo automotor en estado de ebriedad, se califica en el delito doloso, que si bien es cierto, es un delito de peligro abstracto; sin embargo, se tiene conciencia y voluntad de la realización del tipo

Objetivo específico 2

- Analizar la posibilidad que pueda establecerse una delimitación conceptual referente al dolo eventual en la ciudad de Arequipa, 2022

11.- en su experiencia, el código penal peruano ¿cómo trata el delito de conducción en estado de ebriedad Art. 274? Lo califica con ¿dolo o culpa?

Dolo

12.-Según su experiencia laboral, ¿es posible vincular el dolo eventual en relación a un homicidio? ¿en qué casos?

LUIS A. DEL APPIO LOUIRA
Fiscal Adjunto Especial
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

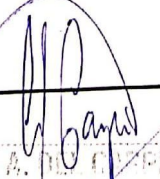
No es posible, puesto que es difícil y casi imposible probar que el agente se represente la muerte de alguien más a consecuencia de su actuar.

13.- Según su experiencia laboral, ¿es factible vincular la culpa consciente en relación a un homicidio? ¿en qué casos?

Si es posible, por la misma razón expuesta anteriormente; el agente pueda representarse poro contra mas caso de fuerza.

14.- Según a su experiencia laboral, ¿es factible que el delito de homicidio culposo por conducción en estado de ebriedad sea calificado como una conducta dolosa?, ya que nuestro ordenamiento jurídico califica que todo accidente de tránsito tiene carácter de culpa.


Considero que es poco factible el homicidio por conducción en estado de ebriedad como una conducta dolosa, porque como maximo puede representarse que lesionara a la victima, pero no se representa la muerte de esta; por lo tanto, la calificación que lo da el ordenamiento jurídico se muestra bien instaurado respecto de este delito


LUIS A. DE AMPARO
Fiscal Adjunto Provincial
3º Fiscalía Provincial Penal Cooperativa
Distrito Judicial de Arequipa
FIRMA Y SELLO

Arequipa de 2022


ANEXO 1
AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU IDENTIDAD EN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

Datos Generales

Nombre de la Organización:	RUC:
Ministerio Público	
Nombre del Titular o Representante legal:	
Nombres y Apellidos: Luis A. del Corpio Iquira	DNI: 29626569
	CARGO: Fiscal Adjunto
	FIRMA: 
	LUIS A. DEL CORPIO IQUIRA Fiscal Adjunto Provincial 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa Distrito Fiscal de Arequipa

Consentimiento:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, literal "f" del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo (*), autorizo [X], no autorizo [] publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:

Nombre del Trabajo de Investigación	
Aplicación del dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Arequipa, 2022	
Nombre del Programa Académico: Taller de elaboración de Tesis	
Apellidos y Nombres del Autor del Informe de Investigación: Víctor José Ychocan Barrios.	DNI: 73003799
	FIRMA: 

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (a) del estudio.

Lugar y Fecha:



LUIS A. DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Adjunto Provincial

Firma: 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa

DNI N° Distrito Fiscal de Arequipa

29626569

(Titular o Representante legal de la Institución)

(*) Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo-Artículo 7°, literal "f" Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director de la organización, para que se difunda la identidad de la institución. Por ello, tanto en los proyectos de investigación como en las tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, ni en el cuerpo de la tesis ni en los anexos, pero sí será necesario describir sus características.

Anexo 2: Guía de entrevista a Ministerio Público

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Aplicación del dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Arequipa, 2022"

Entrevistado/a: Frank Edwin Rosas Gaínza

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Provincial Penal

Institución: Ministerio Público

Objetivo general

Determinar si se aplica de forma errónea el dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Arequipa, 2022.

1.- Según su práctica laboral ¿Cómo define el dolo eventual?

Cuando el agente se representa como posible el resultado -lesión al bien jurídico y decide continuar con su acción. No quiere el resultado (en cuyo caso sería dolo directo) pero lo acepta.

2.- Según su práctica laboral ¿Cómo define la culpa consciente?

El agente se representa como posible el resultado -lesión al bien jurídico - y decide continuar con su acción confiando en que no se producirá el resultado lesivo. No acepta el resultado.

Frank Edwin Rosas Gaínza
Fiscal Provincial
Primera Fiscalía Corporativa M. Melgar

3.- Según su experticia laboral ¿Qué criterios usa para diferenciar el dolo de la culpa?

El elemento volitivo [voluntad]. En ambos el agente actúa con conocimiento de los elementos del tipo penal, pero actúa con dolo cuando su conducta es intencional.

para conseguir el resultado lesivo, en cambio la culpa el resultado es consecuencia de su actuar negligente al no observar su deber objetivo de cuidado.

4.- Según su experiencia, ¿la intención esta vinculada con el dolo y culpa?

Si, como se indicó es el elemento volitivo que hace la diferencia entre el dolo y la culpa, por lo menos la culpa inconstante donde el actor actúa sin siquiera representarse la posible lesión al bien jurídico.

5.- según su conocimiento jurídico ¿Cómo describe a la acción dentro del derecho penal?

Es la conducta humana, por acción u omisión, consciente y voluntaria orientada a un determinado objetivo.

6.- Según su experiencia, ¿Cuáles son los criterios usados para determinar el estado consciente eh inconsciente de una persona en relación al derecho penal?

El criterio básico es determinarse si el agente sufrió o no ausencia total de sus funciones mentales superiores, no siendo suficiente que haya presentado, por

ejemplo alteración de la conciencia por ebriedad absoluta o drogadicción, o supia de alguna anomalía psíquica. Es importante también en el caso de grave alteración de la conciencia por ebriedad determinarse si el agente no se puso deliberadamente en esta situación [actio libera in causa].

Objetivo específico 1

Identificar si se encuentra aplicando erróneamente como culpa consciente cuando debe ser dolo eventual en la ciudad de Arequipa, 2022.

7.- En su experticia laboral ¿Cómo diferencia el dolo eventual de la culpa consciente al momento de realizar una imputación objetiva?

Por la teoría de la imputación objetiva al constituirse la imputación debe afirmarse que la conducta del agente ha incrementado el riesgo permitido, y este incremento del riesgo se determinaría si el agente aceptaba el resultado que lo asumiría como probable [dolo eventual] o si bien se representaba como probable el resultado confiaba en que no se produciría [culpa consciente].

8.- en su amplia carrera laboral ¿alguna vez utilizo la causalidad probabilística?

No, pues para el derecho penal es insuficiente. Únicamente utilizo la teoría de la imputación objetiva

9.- Como calificaría usted la decisión de una persona de tomar bebidas alcohólicas a sabiendas de que en un futuro próximo existe la posibilidad de manejar un vehículo automotor en estado de ebriedad. ¿dolo eventual? o culpa consciente? ¿Por qué?

Frank Edwin Rojas Galiza
Fiscal Provincial
Primera Fiscalía Comunal de Arequipa

Asumiendo que conduciría un vehículo en estado de ebriedad, y este es un delito de peligro abstracto, sería su conducta dolosa.

10.- Usted cómo calificaría la sola acción de manejar un vehículo automotor en estado de ebriedad ¿dolo? o ¿Culpa? ¿Por qué?

Como dolosa, pues el agente con su conducta generaba un peligro [aunque no ocasione ningún accidente], y esto -generar un peligro- lo asumió como cierto y pese a ello continuó con su acción. Se descarta la posibilidad que "creyaba" que no iba a generar un peligro [en cuyo caso -imposible- sería culpa consciente]

Objetivo específico 2

- Analizar la posibilidad que pueda establecerse una delimitación conceptual referente al dolo eventual en la ciudad de Arequipa, 2022

1.- en su experiencia, el código penal peruano ¿cómo trata el delito de conducción en estado de ebriedad Art. 274? Lo califica con ¿dolo o culpa?

Como delito doloso, pues los delitos culposos están expresamente así señalados en cada tipo penal ["el que por culpa ..."]

12.-Según su experiencia laboral, ¿es posible vincular el dolo eventual en relación a un homicidio? ¿en qué casos?

Sí es posible y frecuente además. Sería en aquellos casos donde el agente se representa la posibilidad del resultado muerte - que no era su objetivo - pero aun así decide continuar con su conducta y acepta el resultado que produce.

Por ejemplo el conductor ebrio que se pasa la luz roja del semáforo representándose la posibilidad de atropellar y matar a los peatones que cruzan la calzada, y decide continuar con su accionar y mata a un peatón.

13.- Según su experiencia laboral, ¿es factible vincular la culpa consciente en relación a un homicidio? ¿en qué casos?

Si, también. En el ejemplo anterior el agente que conduce en estado de ebriedad, confiaba en que nadie cruzaría la calzada y por tanto no atropellaría ni mataría a nadie, y bajo esta confianza continuó con su acción atropellando y matando a un peatón.

14.- Según a su experiencia laboral, ¿es factible que el delito de homicidio culposo por conducción en estado de ebriedad sea calificado como una conducta dolosa?, ya que nuestro ordenamiento jurídico califica que todo accidente de tránsito tiene carácter de culpa.

Si, es posible pero únicamente como dolo eventual [no directo], pero la subsunción típica y calificación jurídica serían en el tipo de homicidio simple Art. 106 del CPJ y no en el Art. 111 que está reservado para los delitos culposos, y la circunstancia de haberse encontrado al agente en estado ebriedad reforzaría la imputación a título de dolo eventual.


Frank Edwin Rosas Gainza
FIRMA Y SELLO
Fiscal Provincial
Primera Fiscalía de Tránsito a lit. Melgar

Arequipa 29 de Dic 2022


ANEXO 1
AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU
IDENTIDAD EN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

Datos Generales

Nombre de la Organización:	RUC:
MINISTERIO PÚBLICO	
Nombre del Titular o Representante legal:	
Nombres y Apellidos: FRANK EDWIN ROSAS GAINZA	DNI: 29410496
	CARGO: Fiscal Provincial
	FIRMA:  Frank Edwin Rosas Gainza Fiscal Provincial Primera Fiscalía Corporativa M. Melgar

Consentimiento:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, literal "f" del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo (*), autorizo [X], no autorizo [] publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:

Nombre del Trabajo de Investigación	
Aplicación del dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Arequipa, 2022	
Nombre del Programa Académico: Taller de elaboración de Tesis	
Apellidos y Nombres del Autor del Informe de Investigación: Victor José Ychocan Barrios.	DNI: 73003799
	FIRMA: 

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (a) del estudio.

Lugar y Fecha:

Firma: 

DNI N°

29410496

Frank Edwin Rosas Gainza
Fiscal Provincial
Primera Fiscalía Corporativa M. Melgar

(Titular o Representante legal de la Institución)

(*) Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo-Artículo 7º, literal "f" Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director de la organización, para que se difunda la identidad de la institución. Por ello, tanto en los proyectos de investigación como en las tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, ni en el cuerpo de la tesis ni en los anexos, pero sí será necesario describir sus características.

Anexo 2: Guía de entrevista a Ministerio Público

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Aplicación del dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Arequipa, 2022"

Entrevistado/a: Sharon de la Fuente Nina

Cargo/profesión/grado académico:

Institución: Ministerio Público

Objetivo general

Determinar si se aplica de forma errónea el dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Arequipa, 2022.

1.- Según su práctica laboral ¿Cómo define el dolo eventual?

El dolo eventual corresponde a la acción que realiza el agente representándose un posible perjuicio y la aceptación de ese perjuicio

2.- Según su práctica laboral ¿Cómo define la culpa consciente?

la culpa consciente es similar al dolo eventual la única diferencia es que el agente realiza la acción tiene conocimiento del mismo y se representa la posibilidad de ocasionar un perjuicio o una afectación al bien jurídico pero es para que el perjuicio no se realice

SHARON DE LA FUENTE NINA
FISCAL PROVINCIAL
1ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE MARIANO MELGAR

3.- Según su experticia laboral ¿Qué criterios usa para diferenciar el dolo de la culpa?

para diferenciar el dolo de la culpa se evalúa la intención.

4.- Según su experiencia, ¿la intención esta vinculada con el dolo y culpa?

Si

5.- según su conocimiento jurídico ¿Cómo describe a la acción dentro del derecho penal?

La acción dentro del derecho penal es la fuerza física que recluta una persona para realizar un delito.

6.- Según su experiencia, ¿Cuáles son los criterios usados para determinar el estado consciente eh inconsciente de una persona en relación al derecho penal?

Se utiliza el art 20 del código penal.

SHARON DE LA FUENTE NIÑA
FISCALIA PROVINCIAL
DE FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVO
DE MARIBATO MELGAR

Objetivo específico 1

Identificar si se encuentra aplicando erróneamente como culpa consciente cuando debe ser dolo eventual en la ciudad de Arequipa, 2022.

7.- En su experticia laboral ¿Cómo diferencia el dolo eventual de la culpa consciente al momento de realizar una imputación objetiva?

Se evalúa el modo y circunstancia en los que se realiza el delito

8.- en su amplia carrera laboral ¿alguna vez utilizo la causalidad probabilística?

No.

9.- Como calificaría usted la decisión de una persona de tomar bebidas alcohólicas a sabiendas de que en un futuro próximo existe la posibilidad de manejar un vehículo automotor en estado de ebriedad. ¿dolo eventual? o ¿culpa consciente? ¿Por qué?

SIARON DE LA FUENTE
FISCAL PROVINCIAL
TRAFISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE MARIANO MELGAR

Simplemente sería dolo ya que el tipo penal indica, "El que conduce un vehículo motorizado en estado de ebriedad", la intención es la conducción del vehículo en estado de ebriedad, ahí no hay dolo eventual ni culpa conciente simplemente dolo; El resultado de un accidente por conducción en estado de ebriedad si podría ser dolo eventual o culpa conciente dependiendo de las circunstancias.

10.- Usted cómo calificaría la sola acción de manejar un vehículo automotor en estado de ebriedad ¿dolo? o ¿Culpa? ¿Por qué?

Es dolo por que se tiene que determinar conforme esta tipificado en el código penal "el que conduce un vehículo en estado de ebriedad" (esa es la acción) y el hecho de conducir un vehículo sabiendo que esta en estado de ebriedad constituye el dolo.

Objetivo específico 2

- Analizar la posibilidad que pueda establecerse una delimitación conceptual referente al dolo eventual en la ciudad de Arequipa, 2022

11.- en su experiencia, el código penal peruano ¿cómo trata el delito de conducción en estado de ebriedad Art. 274? Lo califica con ¿dolo o culpa?

Dolo.

12.-Según su experiencia laboral, ¿es posible vincular el dolo eventual en relación a un homicidio? ¿en qué casos?

SHARON DE LA FUENTE NIÑA
FISCAL PROVINCIAL
1ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE ICA
NO MELGAR

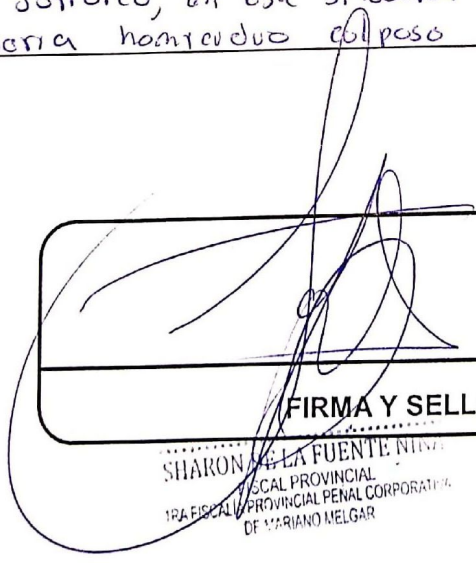
El dolo eventual si se puede determinar en un homicidio cometido en los casos de comisión por omisión

13.- Según su experiencia laboral, ¿es factible vincular la culpa consciente en relación a un homicidio? ¿en qué casos?

No considero que pueda haber culpa consciente en un delito por homicidio.

14.- Según a su experiencia laboral, ¿es factible que el delito de homicidio culposo por conducción en estado de ebriedad sea calificado como una conducta dolosa?, ya que nuestro ordenamiento jurídico califica que todo accidente de tránsito tiene carácter de culpa.

Depende de la circunstancia en la que se da el hecho, si el agente esta conduciendo en estado de ebriedad en una avenida transitada y el agente sabe que puede causar un accidente incluso un homicidio y pese a eso sigue con su accionar entonces es ahí donde se representa la expectativa del bien jurídico, en esa situación y dependiendo de las circunstancias ya no sería homicidio culposo sino doloso.


FIRMA Y SELLO
SHARON DE LA FUENTE NIÑO
FISCAL PROVINCIAL
1RA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE MARIANO MELGAR

Arequipa 03 de mayo de 2022


ANEXO 1
AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU IDENTIDAD EN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

Datos Generales

Nombre de la Organización:	RUC:
Ministerio Público	
Nombre del Titular o Representante legal:	
Nombres y Apellidos: Sharon de la Fuente Nina	DNI:
	41242531
	CARGO:
	Fiscal Provincial
FIRMA:	
 SHARON DE LA FUENTE NINA FISCAL PROVINCIAL TRAFISCALIA PROVINCIAL PUNO - COOPERATIVA DE GUAYAMA MELGAR	

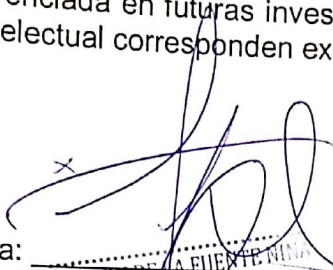


Consentimiento:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, literal "f" del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo (*), autorizo [X], no autorizo [] publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:

Nombre del Trabajo de Investigación	
Aplicación del dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Arequipa, 2022	
Nombre del Programa Académico: Taller de elaboración de Tesis	
Apellidos y Nombres del Autor del Informe de Investigación: Víctor José Ychocan Barrios.	DNI:
	73003799
	FIRMA:
	

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (a) del estudio.

Lugar y Fecha:

Firma: 
DNI N°  
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE ICA - PUNO MELGAR

(Titular o Representante legal de la Institución)

(*) Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo-Artículo 7º, literal "f" Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director de la organización, para que se difunda la identidad de la institución. Por ello, tanto en los proyectos de investigación como en las tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, ni en el cuerpo de la tesis ni en los anexos, pero sí será necesario describir sus características.

Anexo 2: Guía de entrevista a Ministerio Público

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Aplicación del dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Arequipa, 2022"

Entrevistado/a: CARLOS ALBERTO ARIAS LOVÓN

Cargo/profesión/grado académico: FISCAL PROVINCIAL

Institución: MINISTERIO PÚBLICO

Objetivo general

Determinar si se aplica de forma errónea el dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Arequipa, 2022.

1.- Según su práctica laboral ¿Cómo define el dolo eventual?

Es la representación de un resultado posible
pues si bien el sujeto activo no desea el resul-
todo; existe la posibilidad que se produzca.

2.- Según su práctica laboral ¿Cómo define la culpa consciente?

Es la representación de un resultado posible;
pero existe la confianza que no ocurrirá y
continúa con su accionar.

3.- Según su experticia laboral ¿Qué criterios usa para diferenciar el dolo de la culpa?

Conocimiento; pero no hay voluntad.

4.- Según su experiencia, ¿la intención esta vinculada con el dolo y culpa?

Vinculada al Dolo.

5.- Según su conocimiento jurídico ¿Cómo describe a la acción dentro del derecho penal?

Un elemento del tipo penal. y es aquella
conducta del sujeto penalmente relevante
sobre la cual recae los otros elementos.

6.- Según su experiencia, ¿Cuáles son los criterios usados para determinar el estado consciente eh inconsciente de una persona en relación al derecho penal?

Verificar si el sujeto tiene aptitud.
para percibir situaciones externas


CARLOS ALBERTO ARIAS LOVÓN
Fiscal Provincial
Tercer Despacho
Gov. Pen. Corp. de Hunter
Distrito Fiscal de Arica

Objetivo específico 1

Identificar si se encuentra aplicando erróneamente como culpa consciente cuando debe ser dolo eventual en la ciudad de Arequipa, 2022.

7.- En su experticia laboral ¿Cómo diferencia el dolo eventual de la culpa consciente al momento de realizar una imputación objetiva?

Actualmente ya no se debe verificar el dolo.

Únicamente como conocimiento y voluntad.

Si, no además se debe verificar los elementos
externos. y allí radica la forma de diferenciar.

8.- En su amplia carrera laboral ¿alguna vez utilizo la causalidad probabilística?

Si, este tema se ha utilizado mucho en
las investigaciones por incumplimiento de medi-
das sanitarias: Art. 292° C. P.


9.- Como calificaría usted la decisión de una persona de tomar bebidas alcohólicas a sabiendas de que en un futuro próximo existe la posibilidad de manejar un vehículo automotor en estado de ebriedad. ¿dolo eventual? o ¿culpa consciente? ¿Por qué?

CARLOS ALBERTO ARIAS LOVON
Fiscal Provincial
Tercer Despacho
Fiscalía Provincial
Distrito Fiscal de Arequipa

En efecto estamos ante una conducta de
dolo eventual, tipificada la conducta
en el Art. 274º C.P.

10.- Usted cómo calificaría la sola acción de manejar un vehículo automotor en estado de ebriedad ¿dolo? o ¿Culpa? ¿Por qué?

Por la experiencia y en subsunción del tipo.
Penal estamos ante una conducta dolosa.


CARLOS ALBERTO ARIAS LOYÓN
Fiscal Provincial
Tercer Despacho
Fiscalía Prov. Penal Corp. de Honor
Distrito Fiscal de Arequipa

Objetivo específico 2

Analizar la posibilidad que pueda establecerse una delimitación conceptual referente al dolo eventual en la ciudad de Arequipa, 2022

11.- en su experiencia, el código penal peruano ¿cómo trata el delito de conducción en estado de ebriedad Art. 274? Lo califica con ¿dolo o culpa?

es un delito eminentemente doloso.

12.-Según su experiencia laboral, ¿es posible vincular el dolo eventual en relación a un homicidio? ¿en qué casos?


Si, en el caso que produce la muerte de una persona con Vehículo automotor, conduciendo en estado de ebriedad.

13.- Según su experiencia laboral, ¿es factible vincular la culpa consciente en relación a un homicidio? ¿en qué casos?

El Código Penal en efecto lo establece; sin embargo habria que analizar el caso concreto.

14.- Según a su experiencia laboral, ¿es factible que el delito de homicidio culposo por conducción en estado de ebriedad sea calificado como una conducta dolosa?, ya que nuestro ordenamiento jurídico califica que todo accidente de tránsito tiene carácter de culpa.

Si es factible, teniendo en cuenta los factores del hecho, el grado del estado de ebriedad; cada caso se analiza; pero si es factible.

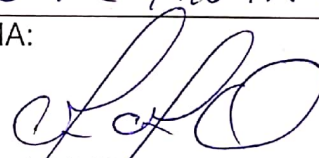

CARLOS ALBERTO ARIAS LOYÓN
Fiscal Provincial

Tercer Despacho
Fiscalía Prov. Penal Corp. de Hunter
Distrito Fiscal de Arequipa

Arequipa 26 de Dic 2022

ANEXO 1
AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU
IDENTIDAD EN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

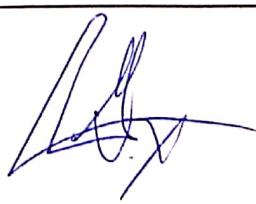
Datos Generales

Nombre de la Organización:	RUC:
Ministerio Público	
Nombre del Titular o Representante legal:	
Nombres y Apellidos: CARLOS ALBERTO ARIAS LOVÓN	DNI: 43539320
	CARGO: FISCAL PROVINCIAL
	FIRMA:  CARLOS ALBERTO ARIAS LOVÓN Fiscal Provincial Tercer Despacho

Fiscalía Prov. Penal Corp. de Hunter
 Distrito Fiscal de Arequipa


Consentimiento:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, literal "f" del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo (*), autorizo [X], no autorizo [] publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:

Nombre del Trabajo de Investigación	
Aplicación del dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Arequipa, 2022	
Nombre del Programa Académico: Taller de elaboración de Tesis	
Apellidos y Nombres del Autor del Informe de Investigación: Víctor José Ychocan Barrios.	DNI: 73003799
	FIRMA: 

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (a) del estudio.

Lugar y Fecha:

Firma: 
DNI N° ~~CÁRLOS ALBERTO ARIAS LOVÓN~~
Fiscal Provincial
Fiscal Despacho
Fiscalia Prov. Peñón Corp. de Hunter.
Distrito Fiscal de Arequipa

(Titular o Representante legal de la Institución)

(*) Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo-Artículo 7º, literal "f" Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o dirección como en las tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, ni en el cuerpo de la tesis ni en los anexos, pero sí será necesario describir sus características.

ANEXO 01

Arequipa, 17 de enero del 2023.

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Dr.

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

De mi consideración:

Es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo, asimismo respecto al asunto en mención informarle que estoy realizando un trabajo de investigación cualitativa titulado: "Aplicación del dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Arequipa, 2022".

Guía de entrevista a Fiscales En ese sentido, y con el fin de obtener el título profesional de abogado mi trabajo de investigación tiene por finalidad "Determinar si se aplica de forma errónea el dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Arequipa, 2022", y como parte del desarrollo de dicha investigación y conforme al instrumento de evaluación de investigación cualitativa es necesario realizar análisis documental en concreto sentencias mismas que deben ser validadas por el juicio de expertos, como lo es en su caso, y es por tal motivo que **le invito a colaborar con mi investigación validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguro de su participación en calidad de experto para la validación correspondiente, se le alcanza los dos instrumentos a evaluar adjuntando asimismo el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones.

Conocedor de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.



Atentamente.

Víctor José Ychocan Barrios

DNI N°: 73003799

VALIDEZ DE GUIA DE ENTREVISTA: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la **guía de documental**, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo con, si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARIA EUGENIA
Grado Académico	DOCTORA
Mención	EN DERECHO
Firma	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: "Dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Arequipa, 2022"

Objetivo General: Determinar si se aplica de forma errónea el dolo eventual en el delito de homicidio por conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Arequipa, 2022

Autor (a): Víctor José Ychocan Barrios.

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Sentencia: N° 399-2019-3JPU</p> <p>Juzgado: Tercer Juzgado Unipersonal de Proceso Inmediato de Flagrancia</p> <p>Delito: Homicidio culposo</p> <p>Imputado: Velásquez Jara, Marco Antonio</p> <p>Agravado: Gustavo Llerena Vera</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Se tiene que con fecha 28 de julio del 2015, a horas 16:10 aproximadamente, el Sr. MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ JARA, manejaba su vehículo de placa de rodaje Z4B-085, marca HYUNDAI ACCENT, color plata, año 2014, de camino de regreso había bebido un par de latas de cerveza ello luego de haber ido a Plaza Vea a realizar unas compras con dirección a Alto Selva Alegre.</p> <p>En esas circunstancias, el Sr. MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ JARA quien conducía su vehículo por el carril izquierdo de subida</p>

de la Av. Juan de La Torre del Cercado de Arequipa (vía de alto tránsito), a la altura de un pasaje de ingreso a San Lázaro (con dirección a la Av. Arequipa de Selva Alegre); el agraviado de nombre RAMÓN GUSTAVO LLERENA VERA, intento cruzar la avenida Juan de La Torre del Cercado en estado de ebriedad saliendo del sardinal central, colocando su pie derecho en la calzada del carril izquierdo de subida, delante del lado izquierdo del auto del imputado, siendo impactado con la parte izquierda del vehículo y parachoques, y lanzado el agraviado sobre el capot-parabrisas, cayendo contra el pavimento en cubito dorsal en medio de los dos carriles. El señor MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ JARA no frena, sino hace una maniobra cambiando de carril izquierdo a derecho atropellando de nuevo al agraviado que yacía en la calzada pasándole las llantas del vehículo sobre el abdomen. El señor MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ JARA con su actuar a inobservado las reglas técnicas de tránsito preestablecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito (RNT): como tener cuidado y consideración con el peatón que transita a su alrededor (art. 83.1, RNT), como circular con cuidado y prevención en vía pública (art. 90.b, RNT), como conducir un vehículo a una velocidad mayor de la que sea razonable y prudente, bajo las condiciones de transitabilidad existentes en una vía, debiendo de considerar los riesgos y peligros presentes y posibles. En todo caso, la velocidad debe el vehículo para evitar accidentes (art. 160 RNT) y reducir la velocidad cuando se aproxime a calles congestionadas, cuando existan peligros especiales respecto a los peatones (art. 161 RNT).

ser tal, que le permita controlar.

El agraviado Ramón Gustavo Llerena Vera fue trasladado de emergencia al Hospital Essalud – Central, diagnosticándosele politraumatismo grave por accidente de tránsito, quedando internado por trauma shock en estado de inconsciencia, falleciendo finalmente el 20 de agosto del 2015 por shock séptico refractario, falla multiorgánica

	<p>neumonía asociada ventricular y politraumatismo producto de las lesiones ocasionadas por el accidente de tránsito provocado por MARCO ANTONIO VELASQUEZ JARA que se encontraba bajo los efectos del alcohol teniendo 0.85 gramos de alcohol en sangre por litro.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>De lo expuesto se obtiene que el imputado se encontraba bajo los efectos del alcohol y con pleno conocimiento de su accionar decidió conducir un vehículo aun cuando existía la posibilidad de poder producir un accidente de tránsito que devenga en la comisión de un delito como el homicidio; de esta forma decidió continuar con su accionar. Por lo que cumple con los requisitos para ser aplicado bajo dolo eventual, empero el representante del Ministerio Público considero pertinente aplicar el tipo penal correspondiente a culpa consciente.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>En la parte expositiva de la presente sentencia se dispone como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSO ilícito previsto y penado en el primer y último párrafo del artículo 111 del Código Penal, en agravio de los sucesores legales de Gustavo Llerena Vera</p> <p>Así mismo se impone tres años de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar y justificar sus actividades el primer día hábil cada dos meses ante el Juzgado de ejecución a partir del mes de diciembre del año 2019. 2. Reparar el daño ocasionado por el delito, esto es va a cumplir con el pago de la reparación civil dentro del plazo pactado entre las partes. 3. La prohibición de variar del lugar de su residencia sin previa comunicación al Juez a cargo de ejecución. <p style="text-align: center;"> </p>

<p style="text-align: center;">FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Sentencia: N° 131-2020-3JPU</p> <p>Juzgado: Tercer Juzgado unipersonal de proceso inmediato de flagrancia</p> <p>Delito: Homicidio culposo</p> <p>Imputado: Max Brayan Manrique Moncada</p> <p>Agraviado: Q.E.V.F. Rene Efraín Cano Enríquez, Emperatriz Morales, Carlos Vidal Cano Morales y Luz Jaqueline Cano Morales</p>
<p style="text-align: center;">CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Que, siendo las 15:00 horas del día 21 de septiembre de 2018 personal policial se constituyó por inmediaciones del local del Ministerio de Agricultura en el lugar frente al inmueble P-15 y 16 de la Asociación villa Hermosa JLB Y Rivero, se encontró al vehículo KIA-RIO de placa VSP-110, en cuyo costado se encontraban las personas de Israel Jesús Cáceres Luque y Max Brayan Manrique Moncada, siendo este último sindicado como el conductor del vehículo antes mencionado, que ocasiono un accidente de tránsito (atropello) teniendo como agraviado a la persona de Rene Cano Enríquez, quien se encontraba en la vereda de la calle Saco Oliveros (Av.Cerro Juli) en posición de cubito dorsal, inamovible, esto a unos 20 metros del vehículo, siendo evacuado por los bomberos al Hospital Honorio Delgado, donde se le diagnostico Policontuso por accidente de tránsito-TEC en evolución, descarte de fractura de rodilla derecha, descarte fractura de antebrazo derecho, descarte de fractura de parrilla costal, descarte de fractura de columna cervical, descarte neumotórax quedando en observación. Que, así mismo las personas de Jesús- Cáceres Luque y Max Brayan Manrique Moncada, presentaban visibles síntomas de estar en estado de ebriedad, los cuales manifiestan haber ingerido alcohol, y que el</p>

vehículo de placa V8P-11Q es de propiedad de Max Brayan Enrique Moncada, el cual presentaba daños materiales.

Que, una vez realizada las diligencias preliminares en el presente caso se ha determinado, que el día 21 de setiembre del 2018 a eso de las 14:58 horas el agraviado Rene Cano Enríquez, sale de su local de trabajo el Ministerio de Agricultura, bajando por la vereda de la Calle Saco Olivero (Av. Cerro Juli), frente del local del Ministerio de Agricultura, y de pronto el vehículo de placa de rodaje V8P-11Q, que era conducido por MAX BRAYAN MANRIQUE MONCADA, quien se encontraba en estado de ebriedad y que conducía a una velocidad que resulto ser la no adecuada para las circunstancias del momento y lugar, y que tenía como copiloto a Israel Jesús Cáceres Luge, y que se desplazaba de oeste a este por la Av. Cerro Juli, invadió el carril contrario y subió a la acera e impacto al agraviado Rene Efraín Cano Enríquez, dejándolo herido, sin detenerse a prestar el auxilio respectivo, para luego seguir su recorrido y llegando a la esquina de la Asociación Villa Hermosa gira hacia la derecha y luego de frente impacta con los inmuebles 15 y 16 de la manzana P de la mencionada asociación, en donde baja el imputado y su copiloto del vehículo y son retenidos por las personas que se aglomeran en el lugar a raíz del accidente.

Que, así mismo se ha determinado que la persona de MAX BRAYAN MANRIQUE MONCADA y su amigo Israel Jesús Cáceres Luque se encontraban libando licor en la Fija, y que siendo aproximadamente las 14,30 horas, deciden retirarse de dicho evento, para lo cual abordan el vehículo del imputado con la finalidad de dirigirse al domicilio del mismo; por lo que sometido al dosaje etílico la persona de Max Brayan Manrique Moncada conforme aparece del informe pericial de dosaje etílico N° 0030-

	0013214, este presentaba al momento de los hechos 1.91 gramos de alcohol por litro de sangre.
ANALISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	De lo expuesto se obtiene que el imputado se encontraba bajo los efectos del alcohol y con pleno conocimiento de su accionar decidió conducir un vehículo aun cuando existía la posibilidad de poder producir un accidente de tránsito que devenga en la comisión de un delito como el homicidio; de esta forma decidió continuar con su accionar. Por lo que cumple con los requisitos para ser aplicado bajo dolo eventual, empero el representante del Ministerio Público considero pertinente aplicar el tipo penal correspondiente a culpa consciente.
CONCLUSION	<p>Declaro a Max Brayán Manrique Moncada, cuyas calidades personales obran en la parte expositiva de la presente sentencia, autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo previsto y penado en el tercer y cuarto párrafo del artículo 111º del código penal, en agravio de quien en vida fue René Efraín Cano Enríquez representado por la sucesión integrada por Emperatriz Morales viuda de Cano, Carlos Vidal Cano Morales Y Liz Jaqueline Cano Morales.</p> <p>Se impone tres años y cuatro meses de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de dos años y seis meses, sujeto a la observancia de las siguientes reglas de conducta</p> <p>1. Informar y justificar sus actividades el primer día hábil de cada dos mes ante el juzgado de ejecución a cargo del proceso. Atendiendo al estado actual de emergencia este control se está realizando de forma virtual, el cual se</p>

Objetivo Especifico 1: Identificar si se encuentra aplicando erróneamente como culpa consciente cuando debe ser dolo eventual en la ciudad de Arequipa, 2022

Autor (a): Víctor José Ychocan Barrios,

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Expediente: N° 05982-2018-43-0401-JR-PE-03</p> <p>Juzgado: Tercer Juzgado Unipersonal de Proceso Inmediato de Flagrancia</p> <p>Delito: Homicidio culposo</p> <p>Imputado: Julio Cesar Molina Rodríguez</p> <p>Agravado: Juana Elena Ramos Espinoza</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Con fecha 11 de octubre del 2015 a las 08:10 horas Katherine Peralta Ramos y la agraviada Juana Elena Ramos Espinoza abordaron el vehículo taxi de placa de rodaje V3P-063 conducido por David Alcahuaman Liacma con dirección al hospital ESSALUD Carlos Alberto Seguin Escobedo, ubicado en el mercado de Arequipa, sentándose ambas en la parte posterior del vehículo.</p> <p>Cuando el vehículo taxi en el que se desplazaba la agraviada se encontraba transitando por la Av. Dolores, al pasar por la intersección con la Av. Los Incas, fue impactado en la parte posterior del lado izquierdo por el vehículo de placa de rodaje V8N-247 (en ese entonces de propiedad de Celsa Sixta Mita Santuyo) conducido por el imputado Julio Molina Rodríguez, quien se desplazaba por la av. Los Incas e dirección opuesta al Terminal Terrestre, a consecuencia del choque, el vehículo taxi de la agraviada fue desplazado hacia un costado, golpeándose ambas ocupantes, y en el caso de la agraviada Juana Elena</p>

Ramos Espinoza, esta se golpeó fuertemente la cabeza, siendo trasladada al Hospital Honorio Delgado Espinoza, lugar donde no fue atendida debido al SOAT, por lo que se dirigió al Hospital Carlos Alberto Seguin Escobedo, donde tenía cita en hemodiálisis, momentos después se sintió mal y la pasaron a shock trauma por haber perdido la conciencia.

A consecuencia del choque, la agraviada Juana Elena Ramos Espinoza ha presentado lesiones traumáticas, habiendo requerido de 15 días de atención facultativa y 50 días de incapacidad médico legal, conforme al Certificado Médico Legal N° 023150-V-D, evaluación médica realizada en el mismo hospital el día 13 de octubre del 2015 describiéndose que presenta hematoma subdural izquierdo agudo (el cual implica un cumulo de sangre en el espacio subdural, que es el espacio que existe entre las dos membranas que cubren el cerebro) la misma que se ocasiono por traumatismo craneo encefálico, TEC grave, el que a su vez fue producido por el accidente de tránsito, cuyo tratamiento fue el realizarle una craneotomía más evacuación de hematoma, lesión que también ocasiono que la agraviada presente descerebración y decorticación izquierda, falleciendo el día 12 de noviembre del 2015 a las 13:30 horas, siendo la causa básica de muerte "post hematoma subdural agudo", conforme se tiene del certificado de defunción de folio 86, habiéndose determinado que dicho hematoma subdural agudo fue a consecuencia del accidente de tránsito sufrido por la agraviada, conforme se tiene del Certificado Médico Legal N° 029208- PF-AMP.

Por otra parte, se ha determinado que el imputado al momento de conducir el vehículo con el cual ocasiono el accidente de tránsito que conllevó a la muerte de la agraviada se encontraba con 1.40 gramos de alcohol en la sangre.

Evidenciándose que la muerte de Juana Elena Ramos Espinoza ha sido ocasionada por el actuar del acusado Julio Cesar Molina Rodriguez quien conducía el vehículo de placa de rodaje V8N-247 con 1.40 gramos de alcohol en la sangre.

<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>De lo expuesto se obtiene que el imputado tenía pleno conocimiento y conciencia que no debe conducirse cuando se encuentra bajo los efectos del alcohol, siendo que a pesar de ello decidió conducir un vehículo con probabilidad que devenga en la comisión de un delito como el homicidio. De tal forma que el tesista considera que se cumple los requisitos para ser aplicado bajo dolo eventual, empero el Fiscal encargado del caso decidió aplicar el tipo penal correspondiente a culpa consciente.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Se declaró a Julio Cesar Molina Rodriguez, cuyas calidades personales obran en la parte expositiva de la presente sentencia autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo ilícito previsto y penado en el primer y último párrafo del artículo 111 del código penal, en agravio de los sucesores legales de Juana Elena Ramos Espinoza.</p> <p>Se impuso cuatro años de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. informar y justificar sus actividades el primer día hábil cada dos meses ante el Juzgado de ejecución a partir del mes de diciembre del año 2019. 2. Reparar el daño ocasionado por el delito, esto es va a cumplir con el pago de la reparación civil dentro del plazo pactado entre las partes. 3. La prohibición de variar del lugar de su residencia sin previa comunicación al Juez a cargo de ejecución.

Objetivo Específico 2: Analizar la posibilidad que pueda establecerse una delimitación conceptual referente al dolo eventual en la ciudad de Arequipa, 2022.

Autor (a): Víctor José Ychocan Barrios.

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Sentencia: N° 98-2022-4JUPA</p> <p>Juzgado: Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa</p> <p>Delito: Homicidio culposo</p> <p>Imputado: Cristian Jesús Linares Acosta</p> <p>Agravado: Rubén Yucra Yucra Y Otros.</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>El día 08 de octubre del 2018 a las 7:00 horas aproximadamente los esposos Juan Adolfo Tamayo de Vinatea y Rosa Elizabeth Valz Valz salieron de su inmueble en el distrito de Cayma – Arequipa, en su vehículo de placa de rodaje V3F-104 marca Mazda color blanco, recogiendo en el trayecto, puente Chilina, a la persona de Rubén Yucra Yucra, quien tenía conocimientos de electricidad, para dirigirse a su casa de campo en Sogay, anexo de Yarabamba, con la finalidad de cambiar unas lámparas de dicha casa.</p> <p>Por otro lado, la persona de Cristian Jesús Linares Acosta en horas de la madrugada se encontraba libando licor en su inmueble ubicado en Pueblo Tradicional Pampas Nuevas de San Antonio, Mz. J lote 2 del distrito de Yarabamba, con unos amigos, entre ellos un trabajador de nacionalidad venezolana Juan Carlos Ferreira Mayorga, quienes posteriormente, a las 08:00 horas aproximadamente, el denunciado Cristian Linares salió de su inmueble conduciendo su vehículo de placa de rodaje V8H-045 camioneta RAV 4 color plata, acompañado de Juan Carlos</p>

Ferreira Mayorga quien se sentó en el asiento del copiloto dirigiéndose a la ciudad de Arequipa.

A las 08:20 horas del mismo día, personal policial se hizo presente a la altura del anexo de San Antonio, carretera Arequipa – Chapi Km 12.5 del distrito de Yarabamba, encontrando en una curva a dos unidades móviles que han sido participes de un accidente de tránsito, choque entre la UT1 de placa de rodaje V8H-045 color plateado conducido por Cristian Linares Acosta quien presentaba visibles síntomas de ebriedad, quien circulaba de Yarabamba hacia Arequipa (de bajada) por el carril izquierdo, acompañado en el asiento del copiloto por la persona de Juan Carlos Ferreira Mayorga y la UT2 de placa de rodaje V3F-104 color blanco, conducido por el agraviado Juan Adolfo Tamayo de Vinatea (71 años), quien circulaba de oeste a este (subida de Yarabamba al anexo de San Antonio. Sogay) carril derecho, acompañado de su esposa en el asiento del copiloto Rosa Valz Valz de Tamayo y en el asiento posterior lado izquierdo el occiso Raúl Yucra Yucra, siendo que la UT1 invadió el carril de la UT2 impactando a la UT2 en el lado frontal izquierdo ocasionando que el vehículo UT2 girara y terminara en su posición final en sentido contrario a su carril de circulación, causando con dicho impacto lesiones traumáticas ocasionadas por suceso de tránsito al chofer agraviado Juan Adolfo Tamayo de Vinatea , con 5 días de atención facultativa por 20 días de incapacidad médico legal, conforme al CML N° 28317-V y posteriormente ampliado a 10 días de atención facultativa por 45 días de incapacidad médico legal, conforme al CML Nro. 001789-PF-AMP; asimismo, a la copiloto agraviada Rosa Elizabeth Valz Valz lesiones ocasionadas con agente contundente con 1 día de atención facultativa por 3 días de incapacidad médico legal, conforme al CML N° 028308-L y la muerte violenta de quien en vida fue Rubén Yucra Yucra debido a que presentaba politraumatismo severo por suceso de tránsito,

	<p>TEC grave abierto, fractura de base en cráneo y trauma torácico cerrado, siendo los agraviados auxiliados al hospital Carlos Alberto Seguin Escobedo al área de emergencia.</p> <p>Que, al realizarse el dosaje etílico del imputado, este indicó que presentaba 1.48 gramos de alcohol por litro de sangre de acuerdo al certificado de dosaje etílico Nro. 0030-0013957, asimismo, en la UT1 en la parte del capot posterior se encontró una botella marca VAT 69 whisky con contenido de líquido en un 80%, asimismo, al abrir la puerta posterior de dicho vehículo se rodó una botella de cerveza cayendo a la pista, rompiéndose y derramándose el líquido que contenía, habiendo el imputado inobservado las reglas técnicas de tránsito previsto en el artículo N° 88 del RNT prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros (está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor) Art. 90 B (reglas generales para el conductor en la vía pública), Art. 93 (Normas para que el conductor evalúe la velocidad a la que debe circular), Art. 95, conducción prudente (El conductor debe abstenerse de efectuar maniobras que pongan en peligro a los demás usuarios de la vía), Art. 122 (Obligación general), Art. N° 133 (Obligación de respetar el carril), Art. 160 y 161, prudencia en la velocidad de la conducción (el conductor no debe conducir un vehículo a una velocidad mayor de la que sea razonable y prudente, bajo condiciones de transitabilidad existentes en la vía, debiendo considerar los riesgos y peligros presentes y posibles. En todo caso, la velocidad debe ser tal, que le permita controlar el vehículo para evitar accidentes) y reducción de la velocidad; y el Art. 271 conducción peligrosa (La persona que conduzca un vehículo en forma de hacer peligrar la seguridad de los demás infringiendo las reglas de tránsito será responsable de los perjuicios que de ello prevengan).</p> <p>De esta manera, el día seis del octubre del año dos mil dieciocho, a las 08:15 horas aproximadamente, el imputado Cristian Jesús</p>
--	---

	<p>Linares Acosta incumplió el deber objetivo de cuidado y las normas técnicas de tránsito al conducir su vehículo de placa de rodaje V8H-045 sin cuidado y prevención a una velocidad cualitativamente como la no prudente para el momento y lugar al existir una señal vertical de curva contra curva y otra señal de curvas peligrosas, no controlando su unidad e invadiendo el carril contrario impactando al vehículo ocupado por los agraviados, debido a que el denunciado se encontraba con las capacidades disminuidas por la ingesta de alcohol (1.48 gramos por litro de sangre) que no le permitió tener control y dominio de su vehículo para realizar una maniobra eficaz y evitar el accidente de tránsito, asimismo, no tuvo consideración de los dispositivos de control de tránsito, mensajes y señales verticales ubicadas antes del lugar del evento de tránsito, ocasionando con su actuar negligente un choque, la muerte de quien en vida fue Rubén Yucra Yucra y las lesiones en los agraviados Juan Adolfo Tamayo de Vinatesa y Rosa Elizabeth Valz Valz.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>De lo expuesto se obtiene que el imputado tenía conciencia plena que no debe conducirse cuando se encuentra bajo los efectos del alcohol, siendo que a pesar de ello decidió conducir un vehículo con probabilidad que devenga en la comisión de un delito como el homicidio y lesiones graves. De tal forma que el tesista considera que se cumple los requisitos para ser aplicado bajo dolo eventual, empero el Fiscal encargado del caso decidió aplicar el tipo penal correspondiente a culpa consciente.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Se declaró a Cristian Jesús Linares Acosta, identificado con DNI 29709702, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo previsto y sancionado en el primer y tercer párrafo del artículo 111° del código penal, en agravio de Rubén Yucra Yucra, en concurso ideal con el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas previsto y sancionado en el cuarto párrafo del artículo</p>

	<p>124° del código penal, en agravio de Rosa Valz Valz Y Juan Adolfo Tamayo Vinatea.</p> <p>Se aprueba la pena de cuatro años de privación de la libertad en contra del imputado la cual suspendo por el plazo de tres años, sujeto al cumplimiento de reglas de conducta:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- no variar el lugar de su residencia sin previa comunicación al juzgado de ejecución.2.- comparecerá al juzgado de ejecución en forma virtual cada dos meses mientras subsista dicha medida y una vez levantada dicha medida lo deberá hacer en forma personal y presencial con la finalidad de informar y justificar sus actividades.3.- no volver a cometer nuevo delito doloso en especial de la misma naturaleza.4.- reparar el daño ocasionado esto es pagando la reparación civil, conforme los términos acordados con la parte agraviada representante de Rubén Yucra Yucra así como la fijada a favor de los agraviados Rosa Valz Valz Y Juan Adolfo Tamayo Vinatea.
--	---

VALIDEZ DE GUIA DE ENTREVISTA: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la **guía de documental**, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo con, si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARIA EUGENIA
Grado Académico	DOCTORA
Mención	EN DERECHO
Firma	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, YATACO BARRON YRMA CONSUELO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "EL DOLO EVENTUAL EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LA CIUDAD DE AREQUIPA", cuyo autor es YCHOCAN BARRIOS VICTOR JOSE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 31 de Enero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
YATACO BARRON YRMA CONSUELO DNI: 10190171 ORCID: 0000-0002-2132-5344	Firmado electrónicamente por: YCYATACOY el 31- 01-2023 09:20:23

Código documento Trilce: TRI - 0529891